



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1317

Bogotá, D. C., martes, 28 de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 085 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021

Doctor
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Presidente
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley 085 de 2021 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital y se dictan otras disposiciones"

Honorable presidente,

En cumplimiento al encargo impartido en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5 de 1992, "Por la cual se expide el reglamento del Congreso", nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 085 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital y se dictan otras disposiciones".

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 085 de 2021 de Cámara titulado "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital y se dictan otras disposiciones", fue radicado el día 21 de julio de 2021, por los Honorables Representantes Paola Holguín Moreno, Juan Espinal, Oscar Darío Pérez Pineda, Jhon Jairo Berrío López, John Jairo Roldan Avendaño, Mauricio Parodi y el Senador de la República Juan Felipe Lemos Uribe ante la Secretaría General de la Corporación. Dicho texto fue publicado en la Gaceta 955 de 2021.

El presente proyecto de ley es remitido a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, la cual, mediante oficio del día 10 de septiembre de 2021, hace la designación como coordinador para primer debate al representante John Jairo Roldan A.

2. OBJETO Y JUSTIFICACION

Este Proyecto de Ley tiene como **objeto** principal autorizar a la Asamblea Departamental de Antioquia para que emita la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, con el fin de asegurar su financiamiento, atendiendo la necesidad de fortalecer

el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública en provecho de las poblaciones más apartadas de la geografía departamental y nacional.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO

La iniciativa en mención se compone de 6 artículos, y referencian las siguientes consideraciones:

Artículo 1: establece el objeto del proyecto y su finalidad.

Artículo 2: establece la suma de emisión de la Estampilla.

Artículo 3: autoriza a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas, hechos generadores, económicos y todos los aspectos que considere necesarios para la creación y aplicación de la estampilla.

Artículo 4: describe la destinación de los recursos recaudados mediante la estampilla.

Artículo 5: estipula que los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de las universidades estatales.

Artículo 6: vigencia de la ley.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Descripción de la Institución de Educación Superior.

La Institución Universitaria Digital de Antioquia fue creada por la Asamblea Departamental de Antioquia mediante Ordenanza 74 del 27 de diciembre de 2017, en la cual quedaron plasmados los aspectos principales de la institución; su creación, naturaleza jurídica, objeto, domicilio, sus órganos de dirección, gobierno y administración, patrimonio y rentas y autorizaciones respectivas.

A la fecha la Institución Universitaria Digital cuenta con 10 programas académicos ofertados:

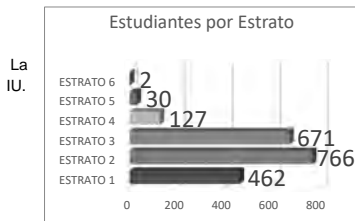
- Tecnología en Desarrollo de Software.
- Tecnología en Gestión Catastral y Agrimensura.
- Ingeniería Mecatrónica.
- Administración de Empresas.
- Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras.
- Publicidad y Mercadeo Digital.
- Ciencias Ambientales.
- Especialización en Programación Aplicada.
- Especialización en Formulación y Evaluación de Proyectos.

Censo estudiantil vigente,

PROGRAMA	CANTIDAD MATRICULADOS
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	465
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS Y HOTELERAS	150
ADMINISTRACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	169
ESPECIALIZACIÓN EN FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS	66
PUBLICIDAD Y MERCADEO DIGITAL	192
TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CATASTRAL Y AGRIMENSURA	194
TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE	822
TOTAL GENERAL	2058

ESTRATO	CANTIDAD
ESTRATO 1	462
ESTRATO 2	766
ESTRATO 3	671
ESTRATO 4	127
ESTRATO 5	30
ESTRATO 6	2
TOTAL GENERAL	2058



La IU.

La Institución Universitaria Digital de Antioquia cuenta a la fecha con cincuenta y cuatro (54) convenios vigentes: nueve (9) de ellos internacionales y cuarenta y cinco (45) nacionales; nueve (9) específicos y cuarenta y cinco (45) marco. Del total de convenios, treinta y cuatro (34) son con Instituciones de Educación Superior, y cuarenta y cinco (45) tienen relación con áreas de potencial ejecución de actividades para los diez (10) programas académicos de la IU. Digital.

La Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital acoge la Extensión y la Proyección Social como un proceso orientado a propiciar la interacción e integración de la Institución con agentes, sectores sociales y comunitarios, para aportar al desarrollo de los territorios contribuyendo con la construcción de soluciones conjuntas para la transformación de las sociedades con principios de equidad, transparencia, democratización y empoderamiento de todos los sujetos. Para ello, la Vicerrectoría de Extensión contempla el desarrollo de acciones en las áreas de Extensión Académica, Cooperación Nacional e Internacional, Proyección Social, Proyectos Especiales y relacionamiento con Egresados, de conformidad con lo definido en el Acuerdo Directivo 071 de 2020.

En el proceso actual de crecimiento y expansión de la IU. Digital el eje transversalizador de la Extensión es la Proyección Social. En esta línea, se determinó como accionar, la presencia y participación de la IU. Digital en ferias y eventos de todo el Departamento de Antioquia con varios intereses:

- Fomentar las condiciones de transición hacia una cultura digital para el aprovechamiento de los recursos que ofrece la Institución tanto en programas de educación superior como en otras posibilidades de formación.
- Establecimiento de contactos y relaciones para la construcción de convenios y alianzas que permitan el desarrollo de los ejes misionales.
- Conocimiento de necesidades y percepciones del contexto social para revertirlos en ofertas de formación con pertinencia.

Las actividades de proyección social enlazan con la formalización de alianzas para realizar acciones conjuntas: la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional se encarga de materializar las formas jurídicas a través de las cuales la IU. Digital se relaciona con otras instituciones y redes.

En procesos de Extensión Académica se han desarrollado cursos cortos de Matemáticas, Habilidades Comunicativas, Informática Básica, Introducción a la Administración y Fundamentos de Mercadeo, Ambientes Digitales de Aprendizaje y Empalme Exitoso de Gobiernos Territoriales, estos últimos 2 diseñados y puestos en marcha en el semestre 2019-2. En conjunto, a través de todos los cursos mencionados, participaron 10.092 participantes, aproximadamente el 40% de ellos en los cursos de Ambientes Digitales de Aprendizaje y Empalme Exitoso de Gobiernos Territoriales.

Los participantes de estos cursos estuvieron distribuidos en 22 departamentos del territorio nacional, 119 municipios y, algunos de ellos, ubicados en otros países, lo cual da muestra del alcance Institucional.

En el marco de las dificultades de salud pública actuales y articulados a las acciones de contingencia promovidas desde el Gobierno Nacional, se han dispuesto recursos para estimular e incentivar a la población, especialmente a docentes, en el desarrollo de competencias digitales para la educación las cuales, dadas las circunstancias, dejaron de ser una opción para convertirse en una necesidad. En esta línea dispusieron sin costo los cursos de Herramientas TIC para la Educación, Herramientas Ofimáticas y Ambientes Digitales de Aprendizaje, en los cuales tuvieron 6657 matriculados, distribuidos en 22 departamentos, 128 municipios del país, muchos de ellos pertenecientes a las IES que conforman el SUE y la RedTTU, atendiendo el requerimiento de apoyo de las instituciones hermanas para sortear algunas dificultades propias del momento actual.

Sumado a ello, también fueron capacitados docentes en estos cursos, además de otras acciones complementarias, en el marco del Plan Padrino liderado por el Ministerio de Educación Nacional, en el cual fueron institución acompañante, Plan que culminó con éxito su primera fase el 31 de julio del presente año.

Finalmente, se estableció relación contractual con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja para formar 1181 docentes en Ambientes Digitales de Aprendizaje.

De esta forma, la Institución Universitaria Digital de Antioquia ha impactado con su oferta de Extensión Académica a 16.225 personas, de las cuales 6.133 corresponden a población de la vigencia 2020.

También, en el trabajo constante de promover la transformación digital, se está desarrollando la estrategia de Semestre SER IU Digital (semestre cero), con una duración de 144 horas (3 créditos ECTS, homologable), desarrollado en 2 meses. Lo anterior entendiendo que los procesos de permanencia y graduación exitosa en educación superior y, de manera particular, en educación digital, están íntimamente relacionados con la calidad de los procesos formativos precedentes y con las limitaciones al acceso tecnológico que gran parte de nuestra población acusa.

Con el bloque SER IU. Digital, pretenden crear unas condiciones de contexto que le permitan al estudiante familiarizarse tecnológica y académicamente con la vida universitaria digital. Por ello, además de afianzar competencias básicas de pensamiento lógico-matemático y de lecto-escritura, este bloque permite una reflexión individual sobre el proyecto de vida de los estudiantes, un afianzamiento de las competencias digitales e informacionales y, en general, un proceso de acompañamiento que facilite y mejore las condiciones para una graduación exitosa.

Logros en materia de investigación:

Semilleros de Investigación.

- Se tiene en consolidación dos semilleros de investigación, tecnologías sociales y tecnologías digitales, con la participación activa de 39 estudiantes.

Grupo de investigación en Innovación Digital y Desarrollo Social.

- Actualmente registrado en GrupLac de Minciencias y en preparación para participar en la convocatoria Minciencias para la categorización de grupos.

Proyectos de investigación.

- Fortalecimiento de la enseñanza STEM de los maestros rurales a través de metodologías activas y experimentación con simuladores PHET. Aprobado para su desarrollo en la convocatoria internacional Fondos Semilla RIED – OEA (Red Interamericana de Educación Docente - Organización de los Estados Americanos).
- Aprobación de tres proyectos para su desarrollo a partir de 2020-2 en el marco de la convocatoria interna investigación docente.

Divulgación científica.

- Revista institucional de divulgación científica innovación digital y desarrollo sostenible volumen 1 – número 1 junio de 2020 (<https://www.iudigital.edu.co/noticias-servicios-de-informacion/item/369-revista-digital>).
- En preparación editorial el número 2.
- En preparación montaje en el sistema OJS y asignación de DOI's.

Fortalezas Educativas:

La Institución Universitaria Digital de Antioquia, fundamenta su praxis educativa en fomentar el aprovechamiento y apropiación de las mediaciones tecnológicas, incorporando las metodologías activas y desarrollando actividades tendientes a la transformación digital y la flexibilidad educativa. Para dar cumplimiento a estos postulados la IU. Digital de Antioquia desde su inicio de vida académica, en abril de 2019 hasta la fecha ha desarrollado las siguientes acciones:

- **Programas con pertinencia:** la Institución a la fecha, cuenta con 10 programas académicos avalados por el MEN (Ministerio de Educación Nacional), en diferentes niveles de pregrado y posgrado.
- **Flexibilidad educativa:** Todos nuestros programas por la modalidad a distancia y metodología virtual les permiten a nuestros estudiantes combinar su vida laboral y académica, con lineamientos evaluativos que se adecúan a las dinámicas individuales.

- **Campus IU. Digital:** Nuestro espacio de formación, ofrece una experiencia universitaria digital que, les permite navegar con bajos niveles de conexión a internet, incluso tienen la posibilidad de descargar los contenidos off line, lo que facilita su visualización, además de una disponibilidad de 24x7, durante los 365 días del año.
- **Potencial de regionalización:** En solo un año de vida académica hemos hecho presencia en 119 municipios del Departamento de Antioquia, y en más de 20 Departamentos del País, lo que demuestra el gran impacto sobre la regionalización de la Educación Superior del país, que representa la IU. Digital de Antioquia.
- **Admisión Universal, sin restricciones de ingreso:** La IU. Digital le apuesta a la disminución de brechas en el ingreso a Educación Superior, es así como desde su proceso de admisión se declara un ingreso universal, sin estar sujeto a un examen de ingreso y nuestra modalidad nos da la posibilidad de disponibilidad de cupos, todo esto con una estrategia desde Bienestar y el Sistema Integral para la Permanencia.
- **Bienestar Institucional:** Se han desplegado líneas de atención que pretenden generar un ambiente de bienestar para toda la comunidad educativa, entre ellas se destacan: acompañamiento socioeconómico, psicosocial, psicofísico, además de campañas de arte y cultura, entre otros.
- **Sistema Integral para la Permanencia: Unido** a todas las estrategias de bienestar Institucional y Vicerrectoría académica, se consolida el Sistema Integral para la Permanencia, garantizando que cada estudiante experimente un aprendizaje significativo, partiendo de las particularidades de los estudiantes y convirtiéndolos en formas de atención.
- **El semestre SER IU Digital:** es un semestre previo al ingreso, que se constituye en la estrategia central que se convierte en la promoción de la permanencia Institucional. Se hace apertura de éste en julio de 2020, con una participación del 97.3% (624 estudiantes iniciaron el proceso y 604 participaron), con el desarrollo de cinco módulos: Proyecto de vida y técnicas de estudio, pensamiento lógico matemático, proceso de lectura y escritura, competencias informacionales, y herramientas tecnológicas y apropiación del Campus IU. Digital.
- **El proceso de cualificación y acompañamiento a los docentes:** al inicio de los respectivos semestres (alistamiento), durante y al finalizar el cierre, para garantizar la vinculación de los hallazgos al sistema de autoevaluación institucional.
- **El Ambiente Abierto para el Aprendizaje AAA,** es el escenario donde se vinculan todos los espacios de asesoría, y en el cual pueden ingresar estudiantes de diferentes cohortes y asignaturas, un verdadero Campus IU. Digital.

Análisis presupuestal 2018, 2019 y 2020.

A continuación, en la Tabla 1. Resumen presupuestal 2018 a 2020, se presenta la composición del presupuesto de la Institución Universitaria Digital de Antioquia para las vigencias 2018, 2019 y 2020 (de esta última con corte a julio), sus modificaciones a lo largo de cada vigencia y la ejecución alcanzada en los principales rubros:

Tabla 1. Resumen presupuestal 2018 a 2020

	2018				2019				2020 (A julio)			
	Presupuesto inicial	Presupuesto final	Ejecución	% Ejecución	Presupuesto inicial	Presupuesto final	Ejecución	% Ejecución	Presupuesto inicial	Presupuesto final	Ejecución	% Ejecución
Ingresos	10.271	10.271	10.232	99,6%	25.975	77.768	69.952	89,9%	27.935	58.370	48.096	82,4%
Ingresos operacionales	200	200	0	0,0%	5.873	5.873	835	14,2%	4.432	4.432	1.702	38,4%
Aportes Departamento	10.000	10.000	10.000	100,0%	20.000	65.363	61.363	93,9%	22.882	22.882	14.701	64,2%
Aportes Nivel Nacional	0	0	0	0	248	249	100,0%	0	266	469	176,5%	
Otros ingresos no tributarios	21	21	14	68,9%	22	22	491	2283%	211	211	217	102,8%
Rendimientos financieros	50	50	218	435,5%	80	80	833	1042%	410	410	838	204,3%
Recursos del balance	0	0	0	-	6.182	6.182	100,0%	0	30.170	30.170	100,0%	
Gastos	10.271	10.271	4.045	39,4%	25.975	77.768	39.751	51,1%	27.935	58.370	40.312	69,1%
Funcionamiento	2.688	2.688	1.393	52,2%	5.780	6.028	3.859	64,0%	7.835	9.385	4.757	50,7%
Inversión	7.603	7.603	2.653	34,9%	20.195	71.740	35.892	60,0%	20.100	48.985	35.555	72,6%

El presupuesto aprobado para la vigencia 2020 es de veinte siete mil novecientos treinta y cuatro millones quinientos cuarenta y serí mil pesos m/cte \$27.934.546.000. Para el caso de los ingresos, al igual que en el presupuesto de las vigencias anteriores, la principal fuente de recursos es los aportes departamentales por veintidós mil ochocientos ochenta y un millones seiscientos cincuenta y cuatro mil pesos m/cte \$22.881.654.000, que representa 82,0% del presupuesto total; de dicho valor, veinte mil millones de pesos m/cte \$20.000.000.000 están destinados a cubrir gastos de inversión de la Institución, y la diferencia, a cubrir gastos de funcionamiento, puntualmente, sueldos de personal. Con un peso de 15,9%, la segunda fuente de ingresos es ingresos operacionales, es decir, recursos de matrículas de pregrado y posgrado, otros derechos pecuniarios y extensión académica.

Respecto al presupuesto de egresos para 2020, éste se encuentra conformado por los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión; los primeros, representan el 28,0% del presupuesto inicial, mientras que, los segundos el 72,0%. La relevancia del presupuesto de inversión está dada por la corta vida que lleva la IU. Digital, lo cual implica un continuo fortalecimiento de la consolidación de la Institución a través de los proyectos de inversión radicados ante la Gobernación Departamental en los que se incluyen las necesidades asociadas a la producción y emisión de contenidos, al acceso y mejoramiento de la educación, al sistema de aseguramiento de la calidad académica, al posicionamiento de la Institución y la dotación tecnológica y de infraestructura.

Con corte al 31 de julio de 2020, la ejecución de ingresos es favorable considerando que alcanza el 82,4%, no obstante, esto se debe en gran medida a que los recursos del balance, monto altamente significativo, se encontraban en caja desde el inicio del año. Pese a ello, el recaudo de los demás rubros de ingresos es también próspero. Vale destacar el rubro de

ingresos operacionales, cuyo recaudo asciende a mil setecientos un mil millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos m/cte \$1.701.959.354 para un 38,4% del 100% proyectado. Esto deja entrever los esfuerzos significativos de la IU. Digital en la implementación de medidas para ampliar la cobertura estudiantil y la oferta académica, así como el desarrollo de programas académicos de pertinencia y calidad. Así mismo, el presupuesto de egresos presenta una ejecución significativa a julio de 2020, tanto para el componente de funcionamiento como de inversión, logrando un porcentaje del 69,1% de compromisos y pagos.

Reducción de aportes Gobernación de Antioquia:

Mediante comunicado 2020030163573 del 18 de junio de 2020, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Hacienda, informan a la IU Digital reducción por \$3.500.000.000 en el giro de aportes departamentales, producto de la situación financiera del Departamento, específicamente, por la disminución del recaudo de las rentas departamentales.

Por girar Junio a Diciembre	11.666.666.699
Reducción 30%	3.500.000.010
Total a girar Junio a Diciembre	8.166.666.689
Cuotas a pagar por mes	1.166.666.670

Concepto	Presupuesto Inicial	Presupuesto Ajustado	Reducción	% Reducción
Docentes ocasionales	1.943.339.578	700.000.000	1.243.339.578	64,0%
Docentes cátedra	2.700.000.000	1.675.000.000	1.025.000.000	38,0%
Prestación de servicios expertos temáticos	5.409.580.133	4.947.146.109	462.434.024	8,5%
Posicionamiento e internacionalización	629.051.907	384.825.509	244.226.398	38,8%
Licencias - BD - Equipos	2.232.446.063	1.707.446.063	525.000.000	23,5%
Otros gastos de inversión	7.085.582.319	7.085.582.319	-	0,0%
Total	20.000.000.000	16.500.000.000	3.500.000.000	

Tras recibir la anterior comunicación, al interior de la Institución se iniciaron una serie de análisis rigurosos con cada una de las unidades académicas y administrativas para la revisión minuciosa de los recursos asignados en el desarrollo de sus funciones durante la vigencia 2020, priorizando en primera instancia los compromisos adquiridos, revisando la posibilidad de aplazar el uso de recursos y estableciendo severas medidas de austeridad encaminadas a la racionalización del gasto, atendiendo siempre a los principios de eficiencia, economía y racionalización. Este ejercicio arrojó que los rubros que tendrían afectación producto de la reducción de los \$3.500.000.000 serían:

Los rubros mayormente impactados producto de la reducción corresponden a la docencia, tanto de cátedra como ocasional, pasando de un presupuesto global inicial asignado de



cuatro mil seiscientos cuarenta y tres millones trescientos treinta y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos (\$4.643.339.578), a un presupuesto ajustado de dos mil trescientos setenta y cinco millones de pesos (\$2.375.000.000), es decir, una reducción total de ambos rubros por la suma de dos mil doscientos sesenta y ocho millones trescientos treinta y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos (\$2.268.339.578); es menester indicar que la reducción para este rubro se definió estimando el mínimo posible de docentes con el cual podría operar la Institución y dar continuidad a la prestación del servicio académico a su comunidad estudiantil, es decir, este saldo corresponde a docentes sin contratar; para el caso puntual de docentes ocasionales, la proyección inicial ascendía a 30 docentes, mientras que con la reducción se disminuyeron a 15 docentes.

Otro de los rubros que sufre un impacto significativo corresponde a prestación de servicios, específicamente de expertos temáticos, quienes son profesionales que reconocen áreas disciplinares específicas y establecen rutas metodológicas para la disposición de recursos educativos cumpliendo con las indicaciones institucionales y contribuyendo a la consolidación del Proyecto Educativo Institucional y del perfil de egreso del programa académico; la prestación de sus servicios es un elemento esencial para la presentación de los programas académicos ante el Ministerio de Educación para la obtención de los registros calificados. La reducción en este rubro equivale a cuatrocientos sesenta y dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil veinticuatro pesos (\$462.434.024), que representa el 8,5% del presupuesto inicial, significando esto un probable retroceso en la presentación de programas académicos ante el Ministerio de Educación dada la no contratación de personal calificado esperado para tales fines.

Adicionalmente, al rubro de posicionamiento, internacionalización, comunicaciones y asociados, se le redujo en un 38,8% los recursos asignados al inicio de la vigencia, porcentaje que se representa en doscientos cuarenta y cuatro millones doscientos veintiséis mil trescientos noventa y ocho pesos (\$244.226.398). Este ajuste genera afectación en los procesos de divulgación de la oferta académica, así como en las acciones de posicionamiento y de comunicación que son requeridas dada la reciente incursión de la Institución en el mercado. Del mismo modo, afecta considerablemente el desarrollo de las actividades de extensión en pro de generar sinergias con otras entidades y ampliar su portafolio de cursos de extensión.

Finalmente, el rubro compuesto por licencias, bases de datos y dotación de equipos se vio alterado por una reducción de quinientos veinticinco millones de pesos (\$525.000.000), de una asignación inicial de dos mil doscientos treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil sesenta y tres pesos (\$2.232.446.063). Respecto a ello, el componente tecnológico es esencial para el desarrollo misional considerando el ADN 100% digital de la Institución, por lo que este tipo de adquisiciones fundamentan la calidad del servicio prestado. En este orden de ideas, la reducción a este rubro se realizó en términos de un aplazamiento

<p>obligado en la compra de las licencias, bases y datos y equipos requeridos, puesto que de una u otra manera son fundamentales para la Institución.</p> <p>Ahora bien, en sesión ordinaria del Consejo Directivo del mes de noviembre de 2020 se dio a conocer por parte de la Secretaría de Educación que los \$3.500.000.000 que se habían reducido inicialmente al Plan de Pagos de la IU-Digital sí serían efectivamente trasladados como aportes del Departamento de Antioquia dentro de la misma vigencia. A razón de ello, para el mes de noviembre se facturaron los \$3.000.000.000 que se habían dejado de facturar para los meses entre junio y noviembre (ambos meses incluidos), y en el mes de diciembre se facturaron los restantes \$1.666.666.685 restantes para el total del presupuesto inicialmente aprobado, es decir, que en total para el mes de noviembre se facturaron aportes del rubro de inversión por valor de \$4.166.666.669 y para el mes de diciembre un total de \$1.666.666.685.</p> <p>Respecto a lo anterior y, considerando que los meses anteriores habían sido recaudados previamente, al cierre de la vigencia 2020 la Gobernación de Antioquia quedó pendiente de trasladar a la Institución el valor de 1.166.666.669 facturado en el mes de noviembre, previo a la notificación de la Secretaría de Educación en el Consejo Directivo y, adicionalmente, los 1.666.666.685 de la factura de aportes de inversión del mes de diciembre, para un total en cuentas por cobrar al Departamento de 2.833.333.354.</p> <p>Esta última cifra fue transferida a la Institución por la suma total el 11 de febrero de 2021.</p> <p>Dado los inconvenientes que la Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital ha tenido para recibir los recursos departamentales es clara la necesidad de apoyar esta iniciativa que busca autorizar a la Asamblea Departamental de Antioquia para que emita la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia y así asegurar su financiamiento, sin depender de un único ingreso por parte del Departamento. Este Proyecto de Ley permite que la Asamblea Departamental sea quien determine los hechos generadores, económicos, características y tarifas para la creación y aplicación de la estampilla</p> <p>Es de suma importancia que la Institución Universitaria Digital de Antioquia tenga los recursos necesarios para desarrollar sus objetivos principales con los jóvenes de las diferentes regiones de nuestro país. Cabe resaltar que la IU-Digital es la primera Institución de Educación Superior Pública Virtual en el país y requiere de todo el apoyo de nuestro departamento para surgir como ejemplo de cambio, tecnología e innovación en temas de educación.</p> <p>5. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <table border="1" data-bbox="175 1169 792 1213"> <thead> <tr> <th>Proyecto original</th> <th>Texto propuesto para primer debate</th> <th>Justificación</th> </tr> </thead> </table>	Proyecto original	Texto propuesto para primer debate	Justificación	<table border="1" data-bbox="831 345 1453 1231"> <tr> <td> <p>“Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea Departamental de Antioquia para que emita la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, con el fin de asegurar su financiamiento, atendiendo la necesidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública en provecho de las poblaciones más apartadas de la geografía departamental y nacional.</p> <p>Artículo 2. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será por la suma de hasta cien mil millones de pesos m/cte (100.000.000.000), a precios constantes del año de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Artículo 3. Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas,</p> </td> <td> <p>“Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea Departamental de Antioquia para que emita la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, con el fin de asegurar su financiamiento, atendiendo la necesidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública en provecho de las poblaciones más apartadas de la geografía departamental y nacional.</p> <p>Artículo 2. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será por la suma de hasta cien mil millones de pesos m/cte (100.000.000.000), a precios constantes del año de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Artículo 3. Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas,</p> </td> <td> <p>Se mantiene</p> <p>Se mantiene</p> <p>Se mantiene</p> </td> </tr> </table>	<p>“Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea Departamental de Antioquia para que emita la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, con el fin de asegurar su financiamiento, atendiendo la necesidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública en provecho de las poblaciones más apartadas de la geografía departamental y nacional.</p> <p>Artículo 2. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será por la suma de hasta cien mil millones de pesos m/cte (100.000.000.000), a precios constantes del año de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Artículo 3. Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas,</p>	<p>“Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea Departamental de Antioquia para que emita la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, con el fin de asegurar su financiamiento, atendiendo la necesidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública en provecho de las poblaciones más apartadas de la geografía departamental y nacional.</p> <p>Artículo 2. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será por la suma de hasta cien mil millones de pesos m/cte (100.000.000.000), a precios constantes del año de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Artículo 3. Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas,</p>	<p>Se mantiene</p> <p>Se mantiene</p> <p>Se mantiene</p>
Proyecto original	Texto propuesto para primer debate	Justificación					
<p>“Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea Departamental de Antioquia para que emita la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, con el fin de asegurar su financiamiento, atendiendo la necesidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública en provecho de las poblaciones más apartadas de la geografía departamental y nacional.</p> <p>Artículo 2. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será por la suma de hasta cien mil millones de pesos m/cte (100.000.000.000), a precios constantes del año de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Artículo 3. Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas,</p>	<p>“Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea Departamental de Antioquia para que emita la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, con el fin de asegurar su financiamiento, atendiendo la necesidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública en provecho de las poblaciones más apartadas de la geografía departamental y nacional.</p> <p>Artículo 2. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será por la suma de hasta cien mil millones de pesos m/cte (100.000.000.000), a precios constantes del año de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Artículo 3. Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas,</p>	<p>Se mantiene</p> <p>Se mantiene</p> <p>Se mantiene</p>					
<table border="1" data-bbox="175 1419 792 2305"> <tr> <td> <p>hechos generadores, económicos y todos los aspectos que considere necesarios para la creación y aplicación de la estampilla de que trata la presente Ley. Parágrafo 1°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen. Parágrafo 2°. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 160 Unidades de Valor Tributario (UVT) por concepto de honorarios mensuales.</p> <p>Artículo 4. Los recursos recaudados mediante la estampilla se destinarán a cumplir la visión, misión, los objetivos generales y específicos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital adicional a eso se designarán a la infraestructura física y digital necesaria para el funcionamiento de la Institución. Parágrafo. El 10% de los recursos recaudados mediante la estampilla deben ser destinados a la compra de herramientas tecnológicas como tabletas y computadores portátiles</p> </td> <td> <p>hechos generadores, económicos y todos los aspectos que considere necesarios para la creación y aplicación de la estampilla de que trata la presente Ley. Parágrafo 1°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen. Parágrafo 2°. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 160 <u>300</u> Unidades de Valor Tributario (UVT) por concepto de honorarios mensuales.</p> <p>Artículo 4. Los recursos recaudados mediante la estampilla se destinarán a cumplir la visión, misión, los objetivos generales y específicos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital adicional a eso se designarán a la infraestructura física y digital necesaria para el funcionamiento de la Institución. Parágrafo. El 10% de los recursos recaudados mediante la estampilla deben ser destinados a la compra de herramientas tecnológicas como tabletas y computadores portátiles</p> </td> <td> <p>Se propone que se excluyan los contratos cuyo valor no superen las 300 UVT.</p> <p>Se mantiene</p> </td> </tr> </table>	<p>hechos generadores, económicos y todos los aspectos que considere necesarios para la creación y aplicación de la estampilla de que trata la presente Ley. Parágrafo 1°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen. Parágrafo 2°. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 160 Unidades de Valor Tributario (UVT) por concepto de honorarios mensuales.</p> <p>Artículo 4. Los recursos recaudados mediante la estampilla se destinarán a cumplir la visión, misión, los objetivos generales y específicos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital adicional a eso se designarán a la infraestructura física y digital necesaria para el funcionamiento de la Institución. Parágrafo. El 10% de los recursos recaudados mediante la estampilla deben ser destinados a la compra de herramientas tecnológicas como tabletas y computadores portátiles</p>	<p>hechos generadores, económicos y todos los aspectos que considere necesarios para la creación y aplicación de la estampilla de que trata la presente Ley. Parágrafo 1°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen. Parágrafo 2°. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 160 <u>300</u> Unidades de Valor Tributario (UVT) por concepto de honorarios mensuales.</p> <p>Artículo 4. Los recursos recaudados mediante la estampilla se destinarán a cumplir la visión, misión, los objetivos generales y específicos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital adicional a eso se designarán a la infraestructura física y digital necesaria para el funcionamiento de la Institución. Parágrafo. El 10% de los recursos recaudados mediante la estampilla deben ser destinados a la compra de herramientas tecnológicas como tabletas y computadores portátiles</p>	<p>Se propone que se excluyan los contratos cuyo valor no superen las 300 UVT.</p> <p>Se mantiene</p>	<table border="1" data-bbox="831 1437 1453 1808"> <tr> <td> <p>que serán donadas a los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la institución.</p> <p>Artículo 5. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de las universidades estatales.</p> <p>Artículo 6. Esta Ley rige a partir de su promulgación.</p> </td> <td> <p>que serán donadas a los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la institución.</p> <p>Artículo 5. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de las universidades estatales <u>estatales-Instituciones oficiales de educación superior</u></p> <p>Artículo 6. Esta Ley rige a partir de su promulgación.</p> </td> <td> <p>Para más precisión se cambia la palabra Universidades Estatales por Instituciones Oficiales de Educación Superior.</p> <p>Se mantiene</p> </td> </tr> </table> <p>6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p> <p>La Institución Universitaria Digital de Antioquia, IU-Digital, dada su naturaleza jurídica, se rige bajo el marco normativo establecido para el funcionamiento de las instituciones del sector público.</p> <p>La IU-Digital de Antioquia fue creada mediante Ordenanza 074 de la Asamblea Departamental de Antioquia del 27 de diciembre de 2017.</p> <p>Fue reglamentada mediante los siguientes acuerdos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 001 del 15 de marzo de 2018 fue adoptado el estatuto General de la Institución Universitaria Digital de Antioquia- IU Digital. Acuerdo 002 del 12 de junio de 2018: "Por medio del cual se aprueba el Proyecto Educativo Institucional de la Institución Universitaria Digital de Antioquia- IU Digital". Acuerdo 003 del 12 de junio de 2018: "Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Digital de Antioquia- IU Digital". Acuerdo 004 del 12 de junio de 2018: "Por el cual se expide el Estatuto Profesorial de la Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU Digital". Acuerdo 009 del 05 de julio de 2018: "Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU Digital". 	<p>que serán donadas a los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la institución.</p> <p>Artículo 5. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de las universidades estatales.</p> <p>Artículo 6. Esta Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>que serán donadas a los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la institución.</p> <p>Artículo 5. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de las universidades estatales <u>estatales-Instituciones oficiales de educación superior</u></p> <p>Artículo 6. Esta Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Para más precisión se cambia la palabra Universidades Estatales por Instituciones Oficiales de Educación Superior.</p> <p>Se mantiene</p>
<p>hechos generadores, económicos y todos los aspectos que considere necesarios para la creación y aplicación de la estampilla de que trata la presente Ley. Parágrafo 1°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen. Parágrafo 2°. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 160 Unidades de Valor Tributario (UVT) por concepto de honorarios mensuales.</p> <p>Artículo 4. Los recursos recaudados mediante la estampilla se destinarán a cumplir la visión, misión, los objetivos generales y específicos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital adicional a eso se designarán a la infraestructura física y digital necesaria para el funcionamiento de la Institución. Parágrafo. El 10% de los recursos recaudados mediante la estampilla deben ser destinados a la compra de herramientas tecnológicas como tabletas y computadores portátiles</p>	<p>hechos generadores, económicos y todos los aspectos que considere necesarios para la creación y aplicación de la estampilla de que trata la presente Ley. Parágrafo 1°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen. Parágrafo 2°. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 160 <u>300</u> Unidades de Valor Tributario (UVT) por concepto de honorarios mensuales.</p> <p>Artículo 4. Los recursos recaudados mediante la estampilla se destinarán a cumplir la visión, misión, los objetivos generales y específicos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital adicional a eso se designarán a la infraestructura física y digital necesaria para el funcionamiento de la Institución. Parágrafo. El 10% de los recursos recaudados mediante la estampilla deben ser destinados a la compra de herramientas tecnológicas como tabletas y computadores portátiles</p>	<p>Se propone que se excluyan los contratos cuyo valor no superen las 300 UVT.</p> <p>Se mantiene</p>					
<p>que serán donadas a los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la institución.</p> <p>Artículo 5. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de las universidades estatales.</p> <p>Artículo 6. Esta Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>que serán donadas a los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la institución.</p> <p>Artículo 5. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de las universidades estatales <u>estatales-Instituciones oficiales de educación superior</u></p> <p>Artículo 6. Esta Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Para más precisión se cambia la palabra Universidades Estatales por Instituciones Oficiales de Educación Superior.</p> <p>Se mantiene</p>					

<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo 010 del 05 de julio de 2018: "Por el cual se expide el Estatuto de Extensión y Proyección Social de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital". • Acuerdo 011 del 05 de julio de 2018: "Por el cual se expide el Estatuto de Bienestar Universitario de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital". • Acuerdo 031 del 13 de noviembre de 2018: "Por medio del cual se aprueba los Lineamientos sobre la Propiedad Intelectual en la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital". <p>Marco constitucional y legal de la emisión de estampillas</p> <p>El Proyecto de Ley sometido a estudio se encuentra dentro del marco establecido tanto en la Constitución Política como en las demás normas que regulan la materia.</p> <p>En primer lugar, encontramos el artículo 95.</p> <p><i>La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.</i></p> <p><i>Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:</i></p> <p><i>Numeral 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.</i></p> <p>En segundo lugar, encontramos el artículo 150 de nuestra Carta Política, que en su numeral 12 establece que:</p> <p><i>Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales e los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley.</i></p> <p>(...)</p> <p>El artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:</p> <p>(...) <i>Numeral 4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.</i></p> <p>Por su parte, el artículo 338 de la Constitución Política dispone que:</p>	<p><i>Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.</i></p> <p>(...)</p> <p>La Corte Constitucional en Sentencia C-875/2005 en relación con los artículos aquí relacionados ha manifestado que:</p> <p><i>"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150-12 y 338 de la Constitución Política, es función del Congreso de la República desarrollar la política tributaria del Estado y establecer contribuciones fiscales y parafiscales, a través de las leyes. En ejercicio de dicha atribución, y a partir del análisis de razones políticas, económicas o simplemente de conveniencia, le corresponde al Congreso como expresión del citado principio de legalidad, crear los tributos, predeterminedar sus elementos esenciales, definir las facultades tributarias que se confieren a las entidades territoriales, establecer los procedimientos y métodos para su recaudo, y deferir a las autoridades administrativas, en caso de estimarlo conveniente, el señalamiento de las tarifas de las tasas y contribuciones, conforme a los condicionamientos previstos en la Constitución y la ley".</i></p> <p>La Corte Constitucional en Sentencia C-1097-2001 en relación a la estampilla ha manifestado lo siguiente:</p> <p><i>Dentro de la órbita fiscal, ¿cómo se podría definir la estampilla? Depende del rol que la misma desempeñe en la respectiva relación económica, esto es, ya como extremo impositivo autónomo, ora como simple instrumento de comprobación. Como extremo impositivo la estampilla es un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo. Como medio de comprobación la estampilla es documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado, al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos. Y, en cualquier caso, la estampilla puede crearse con una cobertura de rango nacional o territorial debiendo adherirse al respectivo documento o bien.</i></p> <p>En materia tributaria, el Congreso de la República goza de una amplia discrecionalidad para el desarrollo de la política impositiva, siempre y cuando la misma se ajuste a los principios constitucionales, tanto para crear, aumentar, disminuir, modificar o suprimir los tributos o algunos de los factores que determinan la obligación tributaria sustancial, como para prever las formas de recaudo, los intereses y las sanciones correspondientes.</p>
<p>Es importante indicar las estampillas son definidas como tributos dentro de la especie de "tasas parafiscales", y constituyen un gravamen de pago obligatorio que deben realizar los ciudadanos por algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público. Ante esta efectividad en recaudación, se ha acudido cada vez más a la creación de estampillas como una forma de obtener recursos extraordinarios para atender necesidades urgentes de prestación de servicios públicos, el mejoramiento de la planta física de hospitales y la financiación de la educación superior como es el caso.</p> <p>La dinámica de las estampillas (que se mantiene alrededor del 6% a nivel nacional), tiende a ser determinada por el ritmo de ejecución de la inversión, puesto que su base gravable son los contratos suscritos por los entes territoriales. Las estampillas obedecen a la necesidad de financiamiento de varios sectores sociales que el presupuesto nacional no es capaz de atender.</p> <p>7. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.</p> <p>8. PROPOSICIÓN FINAL</p> <p>En mérito de lo expuesto, rendimos PONENCIA POSITIVA y solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Tercera Constitucional Permanente dar Primer Debate al proyecto de ley 085 de 2021 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital y se dictan otras disposiciones"</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <p> JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO Coordinador Ponente Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> <p> JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ Ponente Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 085 DE 2021 – CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU-DIGITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea Departamental de Antioquia para que emita la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, con el fin de asegurar su financiamiento, atendiendo la necesidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública en provecho de las poblaciones más apartadas de la geografía departamental y nacional.</p> <p>Artículo 2. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será por la suma de hasta cien mil millones de pesos m/cte (100.000.000.000), a precios constantes del año de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Artículo 3. Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas, hechos generadores, económicos y todos los aspectos que considere necesarios para la creación y aplicación de la estampilla de que trata la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 1°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.</p> <p>Parágrafo 2°. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 300 Unidades de Valor Tributario (UVT) por concepto de honorarios mensuales.</p> <p>Artículo 4. Los recursos recaudados mediante la estampilla se destinarán a cumplir la visión, misión, los objetivos generales y específicos de la Institución Universitaria</p>

Digital de Antioquia IU-Digital adicional a eso se designarán a la infraestructura física y digital necesaria para el funcionamiento de la Institución.

Parágrafo. El 10% de los recursos recaudados mediante la estampilla deben ser destinados a la compra de herramientas tecnológicas como tabletas y computadores portátiles que serán donadas a los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la institución.

Artículo 5. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de instituciones oficiales de educación superior.

Artículo 6. Esta Ley rige a partir de su promulgación.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

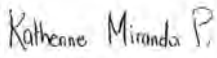


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Ponente
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2021 CÁMARA
por medio del cual se fomenta la creación de empresas verdes y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, 24 septiembre de 2021</p> <p>Doctor Wilmer Carrillo Presidente Comisión Tercera Constitucional Cámara de Representantes Bogotá</p> <p>Referencia: Informe de Ponencia positiva para primer debate en Cámara del Proyecto de Ley 174 de 2021 Cámara "Por medio del cual se fomenta la creación de empresas verdes y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Honorable presidente: En cumplimiento del honroso encargo impartido, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5 de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, me permito rendir informe de ponencia para primer debate la Comisión III de la Honorable Cámara de Representantes al proyecto de Ley 174 de 2021 Cámara "Por medio del cual se fomenta la creación de empresas verdes y se dictan otras disposiciones"</p> <p>1. TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El Proyecto de ley número 174 de 2021 de Cámara titulado "Por medio del cual se fomenta la creación de empresas verdes y se dictan otras disposiciones", fue radicado el día 3 de agosto del año 2021 por el honorable representante Fabián Díaz Plata, ante la secretaria general de la corporación. Fui notificada de la designación como ponentes para primer debate el día 9 de septiembre de 2021 a través del correo electrónico institucional. Es importante mencionar que este proyecto de ley fue presentado en la legislatura pasada y archivado por la Comisión Tercera; vuelve a presentarse sin modificación.</p> <p>2. OBJETO</p> <p>El presente proyecto de ley busca promover la generación, construcción y el desarrollo integral de micro, pequeñas y medianas empresas verdes para el fortalecimiento de una producción limpia y sostenible, la generación del empleo, el desarrollo económico local y el emprendimiento alrededor de nuevos paradigmas de la economía circular y la producción verde.</p> <p>3. CONTENIDO DEL PROYECTO</p> <p>La iniciativa en mención se compone de 14 artículos, que buscan dar línea a una política pública para la creación de empresas verdes. También propone la creación de un Consejo Nacional de Empresas Verdes para el fomento, transformación y formalización de empresas verdes en el territorio nacional, estableciendo las funciones para dicho Consejo; atribuye responsabilidades al Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de</p>	<p>Comercio, Industria y Turismo, para que recomienden con acciones todo el proceso de consolidación, generación, transformación y formalización de empresas verdes.</p> <p>Asimismo, otorga estímulos para que este tipo de empresas puedan crearse, mediante el establecimiento de reducciones a los aportes parafiscales del Sena, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, de iniciativas empresariales que quieran constituirse bajo los principios de empresas verdes. Estos beneficios de creación se estipulan en el artículo 9, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Setenta y cinco por ciento (75%) para el primer año de operación. • Cincuenta por ciento (50%) para el segundo año de operación; y • Veinticinco por ciento (25%) para el tercer año de operación. <p>Por otro lado, se busca que la promoción de estas empresas esté coordinada por las entidades públicas del orden nacional y regional competentes, con los departamentos, municipios y distritos, en la búsqueda de la organización de ferias locales y nacionales, la conformación de centros de exhibición e información permanentes, y otras actividades similares para dinamizar mercados en beneficio de las MiPymes.</p> <p>También se propone avanzar en un régimen tributario especial, a través de los mandatos territoriales, que puedan entregar diferentes estímulos y tratamientos tributarios para motivar su creación y consolidación. Finalmente, propone como condición especial de crédito para las empresas verdes que generen empleo, mediante la acción del Fondo Nacional de Garantías, y se les entregue un setenta por ciento (70%) del valor del crédito requerido para el emprendimiento.</p> <p>4. EXPOSICIÓN DE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO</p> <p>Siguiendo los lineamientos del Ministerio de Ciencia y Tecnología, las empresas verdes en Colombia son un sector con gran potencial de crecimiento, cuya actividad es de vital importancia para el ecosistema económico y empresarial del país. Cada vez, los negocios verdes están ganando terreno y espacio en las economías locales de los territorios y se están configurando como una alternativa valiosa para impulsar el crecimiento del mercado nacional.</p> <p>La contribución más valiosa de estas formas de negocio se sustenta en el uso sostenible de la biodiversidad nacional, bajo "procesos productivos competitivos y sostenibles vinculados a las categorías de producto de los negocios verdes", cuya actividad redundará al mismo tiempo en "competir en un mercado nacional e internacional que demanda productos sostenibles", según declaraciones hechas por el MinCiencias.</p> <p>Es momento de elevar de categoría a la política pública actual sobre empresas y negocios verdes, y darle un carácter de ley, tal como busca esta iniciativa legislativa. Es momento de que se preste mayor atención al uso de los recursos naturales y al aprovechamiento que hacemos de los servicios ecosistémicos que hacemos de nuestra biodiversidad, pues es este capital natural que sirve de base para impulsar el crecimiento y desarrollo económico logrado en el país.</p>
---	---

<p>En este escenario de emergencia sanitaria, producto del COVID – 19, nos enfrentamos a la necesidad de replantear las formas de producción empresarial que adelantamos actualmente. Es el momento de que nuestra economía transite hacia una senda de consumo y producción sostenible, en la que se profundicen los negocios verdes, en conjunción con la política ambiental nacional.</p> <p>La importancia de los Negocios verdes en Colombia</p> <p>Recordemos también que los negocios verdes, según el Ministerio de Ciencia y Tecnología, se clasifican en 3 categorías importantes, y están en la capacidad de generar ventajas representativas dentro del mercado; las empresas verdes mejoran la competitividad de las actividades al ofrecer procesos más eficientes, con menor uso de materiales y energías y producción de residuos. Estas categorías son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bienes y servicios sostenibles provenientes de los recursos naturales como el biocomercio, agro sistemas sostenibles y negocios para la restauración. • Ecoproductos industriales, como el aprovechamiento y valorización de residuos, fuentes no convencionales de energías renovables, construcción sostenible y otros bienes y servicios sostenibles. • Mercado de carbono, el mercado regulado o voluntario. <p>Los negocios verdes en Colombia buscan realizar actividades económicas en la que la producción de bienes y servicios generen impactos ambientales positivos, mediante la incorporación de prácticas ambientales, sociales y económicas, trayendo beneficios para consumidores y para el uso sostenible y responsables de recursos naturales. Un ejemplo de esto, motivar la producción de bienes que tienen un ciclo de vida más largo que un producto tradicional o producido por procesos industriales convencionales.</p> <p>Seguendo los reportes del Ministerio de Ambiente, en Colombia se han verificado más de 1.400 negocios verdes, mostrando que este tipo de modelos de negocios, basado en el cuidado de los recursos naturales, la sostenibilidad y el impacto positivo en la comunidades, se volvieron una necesidad. Su importancia en empleos se ve reflejada en los más de 21 mil empleos que actualmente genera, la mayoría de las asociaciones familiares, campesinas y de grupos étnicos, motivando el crecimiento económico local y regional.</p> <p>Estas prácticas empresariales tienen mucho que aportar a la situación actual de pandemia y crisis económica que vivimos. Se necesita dar claridad y categoría de ley, a un conjunto de incentivos que permitan la promoción de nuevas empresas verdes, que sigan estos lineamientos; esto tiene su fundamento en la idea de que se va a necesitar un proceso sostenible de recuperación, respetuosa con el medio ambiente. Las empresas que ya han recorrido este camino podrán entregar enseñanzas valiosas a los demás procesos productivos del país, para avanzar con decisión a unas formas de producción más eficientes y con mayor potencial de crecimiento. Para este propósito, tenemos que fortalecer su creación y su consolidación como modelo de negocio líder en Colombia, mediante la acciones que propone este proyecto de ley.</p>	<p>Según cifras del Ministerio de Ambiente, los 10 departamentos que conforman la región Central agrupan el 34,23% del total de negocios verdes que existen en Colombia, es decir unos 484 negocios, entre los que se encuentran, en su mayoría, emprendimientos relacionados con producción orgánica y ecológica como cafés especiales, cacao, panela, frutas, hortalizas, miel de abejas, elaboración de artesanías y turismo de naturaleza. Boyacá, Cundinamarca, Huila, Tolima, Quindío, Risaralda, Caldas, Antioquia, Santander y Norte de Santander concentran el mayor número de negocios verdes.</p> <p>Seguendo a las declaraciones del Ministerio de Ambiente, la segunda región que más agrupa negocios verdes en el país es la Caribe, con 341 negocios (24,12%). En tercer lugar, la región Pacífica, con 286 negocios verdes (20,23%); seguidas en cuarto y quinto lugar por la Amazonia con 227 negocios (16,05%) y la Orinoquia con 76 (5,37%), respectivamente.</p> <p>Colombia busca ser líder en el Sector de Negocios Verdes</p> <p>Otra de los beneficios que plantea esta iniciativa legislativa es que va a afianzar el proceso que adelanta Colombia para convertirse en un líder de inversiones sostenibles, pues nuestro país el tercer receptor de este tipo de inversión en la región, luego de Brasil y México, al registrar un número importante de empresas que se han suscrito a este tipo de operaciones.</p> <p>Reconociendo que el concepto de inversiones sostenibles lleva un poco más de dos años tomando fuerza en América Latina, Colombia tiene numerosas entidades y fondos de inversión que ya han suscrito principios verdes, las cuales han apalancado, según datos obtenidos por el PRI (Principios de Inversión Responsable, 2020), inversiones de más de 2 billones de pesos, desde el inicio de la emisión de bonos verdes en el 2018.</p> <p>Los Negocios verdes serán cruciales en tiempos de pandemia</p> <p>El Centro Regional de Finanzas Sostenibles de la Universidad de los Andes afirma que las finanzas verdes sostenibles son la principal palanca para escalar, a un nivel impacto crítico, la sostenibilidad en las empresas y evolucionar de proyectos piloto a grandes inversiones que permitan cambiar el modelo de desarrollo hacia uno sostenible y circular.</p> <p>La pandemia ha traído una desaceleración importante de nuestra economía, aumentado la tasa de desempleo nacional a 20.2% en Julio y a unas tasas de decrecimiento mayores al 8% al finalizar el 2020. También hemos visto como los mercados internacionales se han visto afectados, perdiendo hasta un 20% de su valor. Según estimaciones de Standard & Poor's se calculó una pérdida del PIB global estimado en -2,4% para 2020.</p> <p>Para este centro de estudios, surge la pregunta con relación a la estabilidad del círculo virtuoso que sectores como las empresas verdes impulsa en las economías locales. En sus conclusiones, aseguran que gracias a estas prácticas sostenibles, se impulsa el crecimiento y se mitigan el impacto de riesgos sistémicos. Ayudan</p>
<p>a la economía a ser más resistente y resiliente en medio de emergencias económicas, como la que vivimos actualmente.</p> <p>Según sus cálculos, "si se hicieran inversiones anuales de 6 trillones de dólares se podrían llegar a generar más de 12 trillones en beneficios al año (empleos, mejoras en los sistemas sociales, de salud, ambientales)". Por el contrario, afirman que el riesgo por la falta de inversión en la sostenibilidad podría llevar a reducciones entre el 15% y el 25% del PIB global, lo cual podría oscilar entre los 13 trillones y los 21 trillones al año. Claramente Colombia le falta avanzar en inversiones para mitigar los efectos nocivos de la pandemia ni se ha preparado para enfrentar diferentes choques, como este que nos trae el COVID -19.</p> <p>5. Concepto del Ministerio de Comercio</p> <p>Tal como se había mencionado, este proyecto de ley fue radicado en la legislatura pasada, del cual también se me asignó como ponente. En esa oportunidad se solicitó un concepto al Ministerio de Comercio que tenía las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observa que el presente proyecto de ley se encuentra alineado con los propósitos de transformación y fomento de un sector productivo que promueva desde su origen la sostenibilidad, orientado al uso eficiente de los recursos y a la innovación para responder a los retos de los problemas ambientales globales y los compromisos del país en materia de ODS 9, 12 y 13, y el Acuerdo de París, entre otros. • Destaca que, desde julio de 2018, se publicó el CONPES de crecimiento verde, el cual generó una política pública enfocada hacia la generación de empresas que tengan como objetivo el impacto positivo ambiental, así como definió una estrategia para facilitar el ritmo de crecimiento económico desde la generación de nuevas empresas, hasta la adopción en empresas ya creadas de mecanismos que reduzcan el impacto de la generación de residuos y desechos. • Considera pertinente revisar la pertinencia de lo propuesto en el presente proyecto de Ley, dado que a la fecha existe un Conpes que aún se encuentra en proceso de implementación y tiene actividades que enmarcan hasta el 2025 la mayoría de sus acciones. • El Proyecto de Ley propone un modelo de gestión empresarial similar al que ya existe a través de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedades BIC), creado mediante la Ley 1901 de 2018. La ley de Sociedades BIC fue reglamentada mediante el Decreto 2046 de 2019. Este decreto ya establece las condiciones, requisitos y compromisos de las empresas que decidan voluntariamente adoptar la condición BIC. De igual manera, así como lo propone el proyecto de empresas verdes, el espíritu de las empresas BIC es promover la generación y desarrollo de un ecosistema empresarial consciente, incluyente y más sostenible. Invitamos a consultar la exposición de motivos de la mencionada Ley BIC. 	<ul style="list-style-type: none"> • Afirma que la normativa de Sociedades BIC, ya resuelve algunos asuntos que no se evidencian en el proyecto de empresas verdes, como, por ejemplo, el reconocimiento legal de este tipo de empresas y su formalización ante las Cámaras de Comercio para efectos de ser identificadas en el RUES; el papel de supervisión de la SuperSociedades; la generación de reportes de gestión por parte de las empresas con base en estándares ya definidos por las SuperSociedades; entre otros aspectos • Por otro lado, el proyecto de Empresas Verdes contempla algunos aspectos de los que carece la normativa BIC, como la creación de un Consejo Nacional para definir, ejecutar y hacer seguimiento a la política pública de desarrollo en la materia, y estímulos importantes a la creación de empresas verdes. • Recomienda revisar el modelo de Sociedades BIC para establecer similitudes y diferencias, y eventualmente, trabajar en el complemento y la mejora de una política alrededor de una única figura de empresas comprometidas con las sostenibilidad social y ambiental en el país, especialmente para un escenario de reactivación económica sostenible que demanda el país. • En tercer lugar, afirma que la Ley 905 de 2004 estableció la creación del Consejo Superior de la Pequeña y Mediana empresa, así como el Consejo Superior de la Microempresa. Estas instituciones de gobernabilidad siguen vigentes, tienen una inclusión multisectorial y están próximas a vincularse con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. • Teniendo en cuenta lo anterior, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se considera oportuno establecer un nuevo consejo teniendo en cuenta los tamaños empresariales objetivo de la Ley, así mismo, se sugiere tener en cuenta la articulación con otras políticas como por ejemplo la Política de Formalización Empresarial (CONPES 3956) y el CONPES de emprendimiento que se encuentra en diseño. • Por otra parte, y en lo que respecta al régimen de tributación simple, el mismo está siendo una alternativa para fomentar la formalización y reducir la carga tributaria a cargo de las empresas, integrando 6 impuestos en un sólo pago; cabe resaltar que las líneas de crédito no requieren ser definidas por Ley y dependen exclusivamente de la disponibilidad presupuestal, así mismo, las condiciones de los créditos están relacionadas con los niveles de riesgo y la información financiera disponible, por esta razón es inconveniente que las condiciones de las garantías se asocien a un indicador de generación de empleo y se defina un porcentaje específico, dado que este diseño debe corresponder a las realidades del mercado crediticio y las relaciones con el sector financiero. <p>Comentarios del Ministerio de Comercio al articulado</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. Promover la generación, construcción y el desarrollo integral de micro, pequeñas y medianas empresas verdes en consideración a actitudes propias para el fortalecimiento de una producción limpia y sostenible, la generación del empleo, el desarrollo económico local y el emprendimiento alrededor de nuevos paradigmas de la economía circular y la producción verde.</p>

<p>Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se recomienda en este punto incluir en los nuevos paradigmas el desarrollo bajo en carbono o la carbono neutralidad.</p> <p>ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE LAS EMPRESAS VERDES. Los principios que caracterizarán las empresas verdes serán los siguientes. Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se recomienda en este punto incluir en particular el aporte de las empresas en cuanto a la mitigación y adaptación al cambio climático, el cierre de ciclos en el marco de la economía circular y la Bioeconomía.</p> <p>ARTÍCULO 3. CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS VERDES. Se creará el Consejo Nacional de Empresas Verdes para el fomento, transformación y formalización de empresas verdes en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 1: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la mano con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentarán, dentro de los noventa (90) días siguientes a la sanción de la presente ley, la hoja de ruta para el diseño de una política pública efectiva para la generación de empresas verdes en el territorio nacional.</p> <p>Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se recomienda ampliar el plazo para la reglamentación y definición de la hoja de ruta, teniendo en cuenta la necesidad de realizar interinstitucionalmente un análisis del estado de avance, necesidades y oportunidades en las diversas categorías que pueden trabajar las empresas verdes, en correspondencia con las dinámicas económicas, empresariales, de emprendimiento y riqueza natural de las regiones del país.</p> <p>ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS VERDES. Las funciones que tendrá el Consejo Nación de Empresas Verdes serán las siguientes. Desde el MinCIT se recomienda en este punto incluir los mecanismos de reporte y seguimiento, así como los indicadores sociales y ambientales que permitan visibilizar el aporte empresarial a la sostenibilidad.</p> <p>ARTICULO 11. LINEAS DE CRÉDITO PARA CREADORES DE EMPRESA. El Instituto de Fomento Industrial o quien haga sus veces y el Fondo Nacional de Garantías establecerán, de manera semestral el monto y las condiciones especiales para las líneas de crédito y para las garantías dirigidas a las empresas verdes constituidas en el territorio nacional. Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se considera importante destacar que el FNG se encuentra facultado para atender con el servicio de la garantía que ofrece al mercado, entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial y exportador, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional o los que señale su Junta Directiva.</p> <p>En este sentido, en consideración a esta amplia facultad, el FNG junto con el Gobierno nacional o su junta directiva puede establecer condiciones favorables para ofrecer garantías a diferentes segmentos empresariales.</p>	<p>ARTÍCULO 12. INFORMES SOBRE ACCIONES Y PROGRAMAS. Las entidades integrantes del Consejo Nacional del Empleo Verdes, junto con aliados estratégicos como Finagro, Bancóldex, el Banco Agrario, el Fondo Nacional de Garantías, el SENA, y demás entidades interesadas en la promoción de empresas verdes, informarán semestralmente los programas que adelantarán, la cuantía de los recursos destinados y la ejecución de proyectos que incentiven la generación de empresas verdes a nivel nacional, regional y local.</p> <p>En relación con esta proposición y atendiendo a los términos esbozados en el numeral anterior, es importante destacar que el FNG cuenta con la capacidad para ofrecer garantías al segmento de empresas verdes, ya sea de manera general a través de sus productos tradicionales o especiales de garantía que hoy ofrece al mercado, así como de manera específica, siempre que a consideración del Gobierno nacional o su junta directiva se determine la creación de una línea especial para empresas verdes.</p> <p>Por lo tanto, en los eventos en que empresas consideradas como verdes accedan a crédito con el respaldo de las garantías del FNG, se estaría en capacidad de informar a los entes públicos competentes, el comportamiento de la movilización de dichas garantías, sin que para ello sea necesario la creación de una disposición que así lo establezca.</p> <p>ARTÍCULO 13. CONDICIONES ESPECIALES DE CRÉDITO A EMPRESAS GENERADORAS DE EMPLEO. El Fondo Nacional de Garantías podrá otorgar condiciones especiales de garantía a empresas con enfoque verde, sostenible y ambientalmente amigable, que se caracterice en la generación de empleos verdes, entregándoles un setenta por ciento (70%) del valor del crédito requerido para el emprendimiento, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, el cual se debe llevar a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.</p> <p>Sobre este aspecto desde el Ministerio nos permitimos precisar que el enfoque de las garantías del FNG está dirigido a respaldar las operaciones de crédito a las cuales accedan los empresarios del país, ofreciendo cobertura a los intermediarios financieros que otorgan el crédito para que, en caso de incumplimiento del empresario, el FNG responda con su patrimonio por el impago de esta obligación. En este sentido, consideramos oportuno aclarar los términos de redacción de esta proposición normativa, en el entendido que el FNG no otorga ningún porcentaje de crédito sobre una operación de endeudamiento.</p> <p>6. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.</p>
<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, rindo ponencia positiva y de manera respetuosa solicitamos a la honorable Comisión III de la Cámara de Representantes dar primer debate al proyecto de ley No. 174 (Cámara) de 2021 "Por medio del cual se fomenta la creación de empresas verdes y se dictan otras disposiciones."</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>KATHERINE MIRANDA PEÑA Representante a la Cámara por Bogotá Coordinadora Ponente</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 099 de 2020 (Cámara)</p> <p style="text-align: center;">"Por medio del cual se fomenta la creación de empresas verdes y se dictan otras disposiciones."</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. Promover la generación, construcción y el desarrollo integral de micro, pequeñas y medianas empresas verdes en consideración a actitudes propias para el fortalecimiento de una producción limpia y sostenible, la generación del empleo, el desarrollo económico local y el emprendimiento alrededor de nuevos paradigmas de la economía circular y la producción verde.</p> <p>ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE LAS EMPRESAS VERDES. Los principios que caracterizarán las empresas verdes serán los siguientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sostenibilidad social y ambiental: Como el desarrollo económico irá de la mano con el bienestar integral de los habitantes de una región determinada y su coexistencia con la preservación del medio ambiente, forjando un equilibrio con el respeto y protección del medio cultural, social y natural. Es decir, que el desarrollo debe ser solidario y sostenible. 2. Empleos verdes: Son cada uno de los empleos generados por "empresas verdes" o aquellos que cumplan con los estándares mínimos de sostenibilidad ambiental y desarrollo sostenible. 3. Voluntad de cambio y transformación ambiental: Como acciones concretas por parte de empresas que implementen procesos productivos verdes o implementen metodologías propias de la economía circular. 4. Trabajo en red y colaboración: Como la metodología de enseñanza y de realización de la actividad laboral basada en la creencia que el aprendizaje y la actividad laboral se incrementa cuando se desarrollan destrezas cooperativas para aprender y solucionar los problemas y acciones educativas y laborales en las cuales nos vemos inmersos. 5. Justicia ambiental: Como la construcción de un modelo de desarrollo económico alternativo orientado a la equidad y el ejercicio de actividades que garanticen la preservación y fortalecimiento del cuidado medio ambiente. 6. Dignidad humana: Como el valor básico y fundamental de los derechos humanos, que les confiere el derecho inalienable de vivir en unas condiciones adecuadas para desarrollarse, como individuos y miembros de su comunidad y su interacción con el medio ambiente.

7. Equidad de género: Creemos en la igualdad de derechos entre mujeres y hombres ante la ley y por la justicia (equidad de oportunidades) en el acceso y control de los recursos, así como en la toma de decisiones en el ámbito de lo público y lo privado.

**CAPITULO II.
MARCO INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 3. CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS VERDES. Se creará el Consejo Nacional de Empresas Verdes para el fomento, transformación y formalización de empresas verdes en el territorio nacional. El Consejo Nacional de Empresas Verdes estará adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estará integrado por:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el viceministro o su delegado, lo presidirá.
2. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o en su defecto el viceministro correspondiente o su delegado.
3. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o en su defecto el viceministro correspondiente o su delegado.
4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o en su defecto el viceministerio correspondiente o su delegado.
5. El director del Departamento Nacional de Planeación o en su defecto el subdirector o su delegado.
6. El Presidente Nacional de la Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Empresas, ACOPI.
7. El Presidente Nacional de la Federación de Comerciantes, Fenalco.
8. El presidente de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, Confecámaras.
9. Presidente de Bancóldex o su delegado.
10. Presidente del Fondo Nacional de Garantías o su delegado.
11. Un representante de la academia en temas de desarrollo sostenible, innovación y crecimiento verde.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la mano con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentarán, dentro de los noventa (90) días siguientes a la sanción de la presente ley, la hoja de ruta para el diseño de una política pública efectiva para la generación de empresas verdes en el territorio nacional.

Parágrafo 2: Se podrán crear mesas técnicas regionales que contribuyan en la evaluación, focalización, capacitación y demás necesidades técnicas que se observen en la implementación de la nueva política de empresas verdes. El aval para la creación de dichas mesas estará a cargo del Consejo Nacional de Empresas Verdes.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS VERDES. Las funciones que tendrá el Consejo Nacional de Empresas Verdes serán las siguientes:

programas de comercio exterior y de promoción de exportaciones dirigidos hacia las micro, pequeñas y medianas empresas.

**CAPÍTULO IV
CREACIÓN DE EMPRESAS VERDES**

ARTÍCULO 9. ESTIMULOS A LA CREACION DE EMPRESAS. Los aportes parafiscales destinados al Sena, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, a cargo de las micro, pequeñas y medianas empresas bajo los principios de empresas verdes, que se constituyan e instalen a partir de la promulgación de la presente ley, serán objeto de las siguientes reducciones:

1. Setenta y cinco por ciento (75%) para el primer año de operación.
2. Cincuenta por ciento (50%) para el segundo año de operación; y
3. Veinticinco por ciento (25%) para el tercer año de operación.

Parágrafo 1: La constitución de las nuevas empresas se desarrollará según los lineamientos establecidos por las leyes vigentes en la legislación colombiana y los estándares mínimos requeridos por la ley.

Parágrafo 2: Quienes suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en el presente artículo deberán pagar el valor de las reducciones de las obligaciones parafiscales obtenidas, y además una sanción correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor de tales beneficios, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 10. RÉGIMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES. Los municipios, distritos o departamentos, podrán establecer regímenes de tributación especial en materia de impuestos, tasas y contribuciones para las empresas que cumplan con los principios básicos de las empresas verdes y sus unidades productivas o de comercialización se desarrollen bajo los preceptos de la preservación medioambiental, la producción limpia y la economía circular.

**CAPITULO V
INCENTIVOS**

ARTÍCULO 11. LINEAS DE CREDITO PARA CREADORES DE EMPRESA. El Instituto de Fomento Industrial o quien haga sus veces y el Fondo Nacional de Garantías establecerán, de manera semestral el monto y las condiciones especiales para las líneas de crédito y para las garantías dirigidas a las empresas verdes constituidas en el territorio nacional.

ARTÍCULO 12. INFORMES SOBRE ACCIONES Y PROGRAMAS. Las entidades integrantes del Consejo Nacional del Empleo Verdes, junto con aliados estratégicos como Finagro, Bancóldex, el Banco Agrario, el Fondo Nacional de Garantías, el SENA, y demás entidades interesadas en la promoción de empresas verdes, informarán semestralmente los programas que adelantarán, la cuantía de los recursos destinados y la ejecución de proyectos que incentiven la generación de empresas verdes a nivel nacional, regional y local.

1. Contribuir a la definición, formulación y ejecución de políticas públicas generales, transversales, sectoriales y regionales para la promoción del diseño de empresas verdes.
2. Analizar transversalmente el impacto y alcance en la formalización de empresas verdes a nivel local, regional y nacional.
3. Procurar la activa cooperación entre los sectores público y privado, en la ejecución de los programas de promoción de empresas verdes en las MiPymes.
4. Estimular el desarrollo de las organizaciones empresariales, la asociatividad y las alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a este sector;
5. Estipular anualmente las metas a alcanzar con la implementación y el fortalecimiento de empresas verdes a nivel local, regional y nacional.
6. Promover la concertación con alcaldes, gobernadores y líderes en temas ambientales, de economía circular y actividades que favorezcan la profundización en la generación de empresas verdes.
7. Establecer y promover estrategias de comercialización con las MiPymes que se articulen para alcanzar los principios establecidos con la generación de empresas verdes.
8. Propender por la evaluación periódica de las políticas y programas públicos de promoción de las empresas verdes, mediante indicadores de impacto y proponer los correctivos necesarios

**CAPITULO III.
APOYO INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 5. DESARROLLO DE POLÍTICAS PARA EMPRESAS VERDES. El Consejo Nacional de Política Económica y Social - COMPESES, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo recomendarán las acciones a desarrollar para consolidar la generación, transformación y formalización de empresas verdes en el territorio nacional.

Parágrafo 1: Las estrategias y políticas generadas por los organismos correspondientes serán de carácter diferencial para cada uno de los sectores económicos que deseen enfocar sus actividades productivas hacia la transformación de paradigmas y la generación de empresas verdes. Serán de especial atención las micro, medianas y pequeñas empresas.

ARTÍCULO 6. ORIENTACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quienes hagan sus veces, con el apoyo de las redes estratégicas para la evaluación del tema, orientarán, hará seguimiento y evaluarán el cumplimiento de lo previsto en esta ley, formulando recomendaciones sobre la materia y dando traslado a las autoridades competentes cuando se evidencien anomalías en la naturaleza de las empresas verdes.

ARTÍCULO 7. PROMOCIÓN Las entidades públicas del orden nacional y regional competentes, los departamentos, municipios y distritos promoverán coordinadamente, la organización de ferias locales y nacionales, la conformación de centros de exhibición e información permanentes, y otras actividades similares para dinamizar mercados en beneficio de las MiPymes.

ARTÍCULO 8. POLITICAS Y PROGRAMAS DE COMERCIO EXTERIOR. El Consejo Superior de Comercio Exterior estudiará y recomendará al Gobierno Nacional, cuando fuere el caso, la adopción de políticas y

De la honorable Congresista,

Katherine Miranda P.

KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coordinadora Ponente

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se exonera de gravamen y costos financieros las cuentas bancarias destinadas a cumplir obligaciones alimentarias y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021</p> <p>Honorable Representante: WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Asunto: Ponencia Primer Debate Proyecto de Ley No. 192 de 2021 Cámara "Por medio del cual se exonera de gravamen y costos financieros las cuentas bancarias destinadas a cumplir obligaciones alimentarias y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 5 de 1992, y dentro de la oportunidad prevista, nos permitimos rendir "Informe de Ponencia Positivo para Primer Debate" al proyecto de ley en referencia, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes 2. Competencia 3. Objeto y Justificación del Proyecto 4. Exposición de motivos 5. Pliego de Modificaciones 6. Proposición <p>1. Antecedentes.</p> <p>El proyecto de ley fue radicado el 28 de julio de 2021, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por iniciativa de la Honorable Representante a la Cámara GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO.</p> <p>Se nombró como ponentes a los Honorables Representantes a la Cámara</p> <p>Coordinador Ponente : Gilberto Betancourt Pérez Ponentes: Kelyn Johana González Duarte David Ricardo Racero Mayorca</p>	<p>2. Competencia</p> <p>El proyecto de ley se encuentra bajo los lineamientos de los artículos 150°, 151°, 154°, 157° y 158° de la Constitución Política de Colombia, referentes a su origen, competencia, formalidades de publicidad y unidad de materia</p> <p>3. Objeto y justificación del proyecto</p> <p>El proyecto de ley tiene como objeto que las cuentas que se aperturen en establecimientos bancarios para el cumplimiento de obligaciones alimentarias o cuota de alimentos, sean exoneradas de todos los costos financieros, lo que garantizaría que el destinatario pueda satisfacer sus necesidades básicas alimentarias.</p> <p>4. Exposición de motivos</p> <p>4.1. Obligaciones alimentarias o cuota de alimentos de padres a hijos</p> <p>El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, que se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El numeral 7 de la Carta indica que "La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos". Por su consagración constitucional, el derecho de alimentos constituye por excelencia un derecho fundamental de toda persona, y la ley y la jurisprudencia han tendido a ubicar esta figura en escenarios de prevalencia, particularmente en cuanto a los menores de edad se refiere.</p> <p>El artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, consagra el derecho a los alimentos entendiéndolo por ellos todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes y lo que es indispensable para su sustento, habitación, vestido asistencia médica, recreación, educación o instrucción que garantice su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.</p> <p>En los términos del artículo 413 del Código Civil, los alimentos pueden ser congruos o necesarios y comprenden la obligación de proporcionar al alimentario hasta el advenimiento de la mayoría de edad, es decir, hasta los 18 años según lo establece la Ley 27 de 1977, el derecho a la educación básica y a alguna profesión u oficio que le permita proveerse su propia subsistencia una vez cumplida esa mayoría de edad.</p> <p>Esta limitante de la mayoría de edad ha generado un aparente conflicto, pues si bien sigue la línea trazada por las normas trazadas del Código Civil en materia de capacidad (Ley 27</p>
<p>de 1977), de patria potestad (Decreto 2820 de 1974) y de obligaciones en general entre padres e hijos (artículos 250 y ss. del Código Civil), la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido la tesis según la cual la obligación alimentaria se mantiene mientras permanezcan las razones que llevaron a solicitar los alimentos, así se haya llegado a la mayoría de edad.</p> <p>La obligación alimentaria requiere esencialmente de dos extremos definidos, como son la capacidad del alimentante y la necesidad del alimentado, esto es, que más allá del especial caso de los menores de edad, en el que se aplican disposiciones especiales del Decreto 2737 de 1969, en el manejo de los alimentos para mayores no puede partirse de la presunción de su imposibilidad de manutención, pues claramente sería una inversión de la carga probatoria. A tal punto es cierto lo anterior, que el propio Código Civil, en su artículo 260, transmite este deber a los abuelos del alimentado en caso de carencia de recursos por parte de los padres, reiterando la tesis de que el parentesco sigue siendo por excelencia fuente de la obligación alimentaria.</p> <p>La edad es en principio una limitante clara para la exigibilidad del derecho de alimentos, pues no sería correcto afirmar que la obligación alimentaria no cesa cuando se llega a la plena capacidad jurídica, que actualmente es de dieciocho (18) años. Es y sigue siendo una causa para pedir la cesación del derecho. Lo que ha llevado a la confusión es el hecho de que la misma ley, en el Código Civil, establece dos excepciones y ello hace que algunos autores califiquen este hecho jurídico como una causal de "cesación temporal" de la obligación alimentaria. El primer caso lo trae el artículo 442 ibídem y se refiere a una incapacidad de tipo económico, que se concreta cuando, pese a haber llegado a la mayoría de edad, la persona no logra su propia manutención, es decir, la condición básica y fundamental para que cese la obligación del obligado. En el segundo evento, consagrado en la misma disposición, se hace referencia a una incapacidad física, es decir, a un impedimento prácticamente insuperable para poder desempeñarse laboralmente y asumir el propio sostenimiento. Consideramos que es a este evento al que hace referencia expresa la disposición constitucional citada (Art. 42 inciso 6 de la Constitución Política), es decir, al caso del impedimento físico, aunque ello no significa que la Carta Política desatienda el derecho del impedido económicamente o el desempleado, tal como lo ha sostenido el máximo Tribunal Constitucional.</p> <p>Sin lugar a dudas, este aspecto ha sido profusamente analizado por el máximo Juez Civil, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, tanto por razón de la materia específica como por ser Juez Constitucional al conocer de las tutelas impetradas ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, como quiera que los alimentos se erigen como derecho fundamental. Veamos:</p>	<p>La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del 27 de noviembre de 1989 con ponencia del Dr. Rafael Romero Sierra, al pronunciarse sobre una sentencia emanada de un Juzgado de Familia que ordenaba pagar alimentos a una joven que ya había llegado a la mayoría de edad, decisión impugnada por el padre obligado al considerar viable la extinción por este hecho, manifestó que "(...) no por el simple hecho de adquirir el hijo menor, estando en curso el proceso de separación de cuerpos de sus padres, la mayor edad, se le puede privar sin más de la condición de acreedor de los alimentos a que tenía derecho. Derecho éste que, como es apenas obvio, existirá hasta tanto no cesen las circunstancias que estructuran en todo evento la obligación de dar alimentos, cuales son, en esencia, la necesidad de que ellos tienen el alimentario y la capacidad en que esté el demandante de suministrarlos. (...) Si, como fluye del expediente, la mentada hija se halla aun adelantando estudios, el sólo hecho de alcanzar la mayor edad no le cercena, per se, el derecho que tiene a los alimentos que le impuso el Tribunal.</p> <p>Más adelante el mismo Tribunal, en sentencia del 9 de julio de 1993, esta vez por vía de tutela, ordenó proteger los derechos fundamentales de un joven que había llegado a la mayor edad y a cuyo padre el juzgado de conocimiento había dispuesto llevarle el embargo de bienes por el advenimiento a la edad de plena capacidad del alimentario.</p> <p>La Corte Suprema determinó que el cumplimiento de la mayoría de edad no constituye razón suficiente para perder los alimentos, si se da el hecho de que el acreedor alimentario se encuentre adelantando estudios y no tenga la disponibilidad de tiempo para realizar una actividad laboral de la cual pueda derivar su subsistencia. La tesis general de la Corte se refiere indistintamente a los hijos, sin relación a su género: "En efecto, como viene de verse, la norma aludida [el artículo 442 del Código Civil] establece que los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, mientras se halle inhabilitado o impedido para subsistir de su trabajo, en caso de haber llegado a la mayoría de edad. (...) Por otra parte, llegándose a dar la circunstancia que permita al alimentante exonerarse de su obligación de proporcionar alimentos, esta debe ser alegada por el interesado en que así se declare, a través del proceso correspondiente, sin que le sea permitido al juez, sin presentarse ni siquiera la correspondiente demanda ni aún de oficio, entrar a decretar tal exoneración. (...) Así entonces, en tales circunstancias resulta inequívoco y manifiestamente ilegal el proveimiento consistente en decir que, por haber llegado a la mayoría de edad el alimentario, la obligación de tal naturaleza que a través del proceso correspondiente venía cumpliéndose, queda extinguida y, por lo tanto, tenga que exonerarse sin más de prestar alimentos a quien se encuentra obligado a ello; hacerlo así, no es más ni menos que arremeter contra la normatividad vigente y actuar el funcionario fundado en su propio parecer personal(...)"¹</p> <p><small>1 BERNAL GONZALEZ, Alejandro "LOS ALIMENTOS". 3ra edición 2000 Ed. Librería Jurídica Sánchez R Ltda., Pág. 68</small></p>

<p>En idéntico sentido se pronunció el Alto Tribunal con ponencia del Dr. Héctor Marín Naranjo el 18 de noviembre de 1994, al afirmar que "De otro lado, la preceptiva que dimana del artículo 442 del Código Civil, no deja duda en el sentido de que se deben alimentos necesarios al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, consecuencia que deviene, además, de lo expresado en la parte inicial de ese mismo artículo, cuando dispone que, "Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda". Y sigue diciendo más adelante la misma providencia que "Es ese, en efecto, el sentido acogido invariablemente por la Jurisprudencia emanada de esta Corporación, tal como así se desprende de la sentencia que data de 7 de mayo de 1991, la que sobre el punto, determinó: "(...) Según el alcance que la Jurisprudencia le ha dado al artículo 442 del Código Civil, se deben alimentos necesarios al hijo que estudia, aunque haya alcanzado mayoría de edad (...) en tanto se encuentren inhabilitados para subsistir de su trabajo, lo que puede obedecer a que estén adelantando estudios".</p> <p>Así mismo, la Corte Constitucional, en sentencia C-875 de 2003 dictada en acción de inconstitucionalidad contra el inciso 2o del artículo 442 del Código Civil, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, manifestó que "La obligación alimentaria, contemplada de tiempo atrás en el Código Civil, encuentra hoy fundamentos mucho más firmes en el propio texto de la Constitución Política, particularmente en cuanto respecta a los niños (art. 44 C.P.), a las personas de la tercera edad (art. 46 C.P.), a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta (art. 13 C.P.) y al cónyuge o compañero permanente (art. 42 C.P.), y es evidente que el legislador no sólo goza de facultades sino que tiene la responsabilidad de establecer las normas encaminadas a procurar el cumplimiento de los deberes a cargo del alimentante, las acciones y procedimientos para que los afectados actúen contra él y las sanciones aplicables, que pueden ser, como resulta del ordenamiento jurídico vigente, de carácter civil y de orden penal. (Sentencia C-657 de 1997 M.P. José Gregorio Hernández Galindo)".</p> <p>La Corte Constitucional se refirió a la fuente jurídica de la obligación alimentaria en la Sentencia C-919 de 2002 (M.P. Jaime Araujo Rentería), cuando estudió la exequibilidad del orden de prelación de dicha obligación para los menores de edad. Así abordó el tema: "(...) por regla general el derecho de alimentos se deriva del parentesco (...) la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, aunque también puede provenir de una donación entre vivos, tal como lo establece el artículo 411 del Código Civil. Por esta razón, se ha señalado que dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro</p>	<p>de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria (...) Op. Cit. sentencia C-327 de 1997" (Sentencia C-919 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería). En síntesis cada persona debe velar por su propia subsistencia y por la de aquellos a quienes la ley le obliga, pues el deber de asistencia del Estado es subsidiario (...) "sentencia C-1064 de 2000-, en igual sentido C-125 de 1996-, y de responsabilidad, fundadas, de una parte, en la necesidad del alimentario y en la capacidad del alimentante, y, de otra, en la libre determinación de constituir una familia y de elegir el número de hijos que se desea procrear. Sentencia C-1064 de 2000" (Sentencia C-011 de 2002 M.P. Álvaro Tafur Galvis).</p> <p>Pese a tratarse de un tema preciso y específico, es conveniente recordar que otras disposiciones nacionales también se ocupan del tema. Si bien, como atrás lo afirmamos, la responsabilidad de los padres frente a los hijos termina en general cuando éstos cumplen dieciocho (18) años, porque se presume que a partir de esa edad ya no existe sometimiento a la patria potestad, algunas normas permiten atribuir continuidad a esa protección hasta los veinticinco (25) años, cuando la persona ostenta la calidad de estudiante. Una de estas disposiciones es la Ley 100 de 1993, que protege como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y beneficiarios del POS a los jóvenes que hasta esa edad acrediten la calidad de estudiantes (Art. 47 y 163 de la Ley 100 de 1993). El artículo 15 de la norma exige que la certificación que se aporte por el beneficiario a efectos de acreditar la calidad de estudiante sea expedida necesariamente por un establecimiento de educación formal básica, media o superior aprobado por el Ministerio de Educación, presupuesto <i>sine qua non</i> para conceder el derecho al reconocimiento de alimentos.</p> <p>4.2. Obligaciones alimentarias o cuota de alimentos de hijos a padres</p> <p>El fundamento legal se encuentra en el Artículo 251 y 252 del Código Civil que establece la obligación de los hijos para con sus padres cuando estos se encuentren en la ancianidad y en condiciones especiales, tales como el estado de demencia o en cualquier circunstancia en la que necesiten ayuda, así mismo, el artículo 411 numeral 3 del Código Civil, que establece que los ascendentes también son titulares del derecho de alimento, en consecuencia de estas disposiciones se crea la obligación de los hijos para con sus padres, abuelos o bisabuelos.</p> <p>Por otra parte la Ley 1251 de 2008 "por lo cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores" y modificada parcialmente por la ley 1850 de 2017 "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones" indica:</p>
<p>La ley 1251 de 2008 en un primer término en el artículo 6 en donde consagra los deberes de la familia, en donde en el numeral 3 literal (d) e (i), obliga a la familia a brindar un entorno que satisfaga las necesidades básicas y ayuda especial cuando el adulto mayor este en estado de discapacidad.</p> <p>Luego en el artículo 10 establece que "La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez incluirá medidas tendientes a promover la organización de la familia e involucrarla en el desarrollo integral de los adultos mayores que la conforman, propendiendo igualmente por la debida interrelación entre sus miembros."</p> <p>Para finalizar a partir de la ley 1850 de 2017 se crea el artículo 34A que establece el derecho de las personas adultas mayores a los alimentos y demás medios para su mantenimiento, obliga a los familiares que tengan la capacidad económica para que suministren la cuota alimentaria, establece lo que se entiende por alimentos, y, fija la obligación a los Comisarios de Familia respecto de las personas adultas mayores, en caso de no lograr la conciliación, fijar la cuota provisional de alimentos, luego de esto el comisario deberá remitir el expediente a la Defensoría de Familia del ICBF, para que presente en nombre del adulto mayor la demanda de alimentos ante el juez competente.</p> <p>Por su parte el desarrollo jurisprudencial definió:</p> <p>En Sentencia C-919 de 2001, la Corte señaló que la especial protección que el Estado debe proporcionar a las personas de la tercera edad en virtud del principio de solidaridad, como sujetos de especial protección. El Estado debe, como parte de sus obligaciones constitucionales velar por el cuidado de la vejez, a pesar de que el deber primordial de solidaridad se encuentra en cabeza de la familia, y por ello, debe contar con una política pública de cuidado, protección e integración del adulto mayor, y adoptar las respectivas medidas para implementarlas.</p> <p>La Sentencia C-1033 de 2002 (17), estableció que: "a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho. b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios. c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. d. La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tienen unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para</p>	<p>tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales (arts. 411 a 427 del Código Civil); el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, (arts. 133 a 159 del Código del Menor), y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad (arts. 435 a 440 Código de Procedimiento Civil), todo lo cual permite al beneficiario de la prestación alimentaria hacer efectiva su garantía, cuando el obligado elude su responsabilidad."</p> <p>Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T- 685 de 2014, se reconoce la pensión alimentaria como un derecho subjetivo personalísimo, donde la persona mayor de edad tiene la facultad de exigir asistencia para su subsistencia cuando no se encuentra en condiciones para procurársela por sí misma, a quien esté obligado por ley a suministrarlo, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, a saber: (i) que el peticionario carezca de bienes y, por consiguiente, requiera los alimentos que demanda; (ii) que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos y (iii) que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos. De esa forma, con fundamento en los principios de proporcionalidad y solidaridad el derecho de alimentos consulta tanto la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario, y se impone principalmente a los miembros de la familia.</p> <p>4.3 Conclusiones</p> <p>Las cuentas de ahorro que se deben aperturar en entidades bancarias para dar cumplimiento a obligaciones alimentarias, no poseen un sistema de diferenciación con una cuenta de ahorros, y esto genera graves consecuencias tanto para el alimentante como para el alimentado, porque a veces se desconocen sus condiciones o las tarifas que manejan. Entonces, pueden existir costos que en la mayoría de oportunidades son "ocultos" o "escondidos", que más porque tengan esa característica, es porque la mayoría de las personas desconocen que existen, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descuentos por transacciones: Ya sea por retiros de cajeros automáticos o por la consulta de saldo, son gastos que se pueden evitar. 2. Cuotas de administración: El negocio de los bancos está en la administración del dinero de las personas por lo que muchos de ellos tienen unas tarifas establecidas que pueden cobrar de forma anual de la cuenta de ahorros. 3. Opciones por internet: Hoy en día el uso de internet ha facilitado una gran variedad de transacciones financieras que evitan ir a las oficinas y hacer una tramitología que le quitan tiempo y también dinero. 4. Gravamen financiero: el cual se cobra por realizar transacciones financieras con una entidad bancaria, y está constituido por retiros en efectivo, cheque, talonario y tarjeta débito, retiro por cajero electrónico y en puntos de pago, etc.

5. Pliego de Modificaciones

El presente informe de ponencia para primer debate del presente proyecto de ley presenta un pliego de modificaciones a los miembros de las Comisión Tercera de la Cámara, así.


TEXTO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACION
"Por medio del cual se exonera de costos y gravamen financieros a las cuentas bancarias destinadas a cumplir con obligaciones alimentarias y se dictan otras disposiciones".	"Por medio del cual se exonera de costos y gravamen financieros a las cuentas bancarias destinadas a cumplir con obligaciones alimentarias y se dictan otras disposiciones".	SIN MODIFICACIONES
Artículo 1°. Objeto. Todas las cuentas bancarias destinadas al cumplimiento de obligaciones alimentarias, estarán exentas de costos financieros, cuotas de manejo, comisiones, seguros, costos transaccionales, costos por retiros, costos por transferencias, 4x100 y demás cargos a la cuenta.	Artículo 1°. Objeto. Todas las cuentas bancarias destinadas al cumplimiento de obligaciones alimentarias, estarán serán exentas de costos financieros, cuota de manejo, comisiones, seguros, costos transaccionales, costos por transferencias, 4 x 1000, y demás cargos a la cuenta.	CAMBIO DE REDACCION
Artículo 2°. Con el fin de establecer la obligación el establecimiento financiero podrá solicitar copia del documento público o privado en el que se encuentre pactada la obligación objeto de la presente ley.	Artículo 2°. Con el fin de establecer la obligación el establecimiento financiero La entidad bancaria al momento de aperturar la cuenta, deberá solicitar copia del documento público o privado en el que se encuentre pactada la obligación objeto de la presente ley. Las cuentas bancarias ya aperturadas a la entrada en	CAMBIO DE REDACCION

	vigencia de la presente ley, deberán ceñirse a este procedimiento.	
Artículo 3°. Ningún establecimiento financiero podrá negar la prestación de tal servicio financiero.	Artículo 3°. Ningún establecimiento financiero Ninguna entidad bancaria podrá negar la prestación del servicio establecido en la presente ley.	CAMBIO DE REDACCION
Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	SIN MODIFICACIONES

6. Proposición

Con fundamento en las razones expuestas, nos permitimos rendir PONENCIA POSITIVA y en consecuencia solicitarles a los miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente DAR PRIMER DEBATE al Proyecto de Ley No. 192 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se exonera de costos y gravamen financiero a las cuentas bancarias destinadas a cumplir con obligaciones alimentarias y se dictan otras disposiciones".


GILBERTO BETANCOURT PEREZ
 Representante a la Cámara
 Coordinador Ponente


KELYN JOHANA GONZALEZ DUARTE
 Representante a la Cámara
 Ponente


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Representante a la Cámara
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 192 DE 2021 CAMARA

"Por medio del cual se exonera de costos y gravamen financieros a las cuentas bancarias destinadas a cumplir con obligaciones alimentarias y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

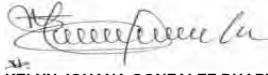
Artículo 1°. Objeto. Las cuentas que se aperturen para el cumplimiento de obligaciones alimentarias, serán exentas de costos financieros, cuota de manejo, comisiones, seguros, costos transaccionales, costos por transferencias, 4 x 1000, y demás cargos a la cuenta.

Artículo 2°. La entidad bancaria al momento de aperturar la cuenta, deberá solicitar copia del documento público o privado en el que se encuentre pactada la obligación objeto de la presente ley. Las cuentas bancarias ya aperturadas a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán ceñirse a este procedimiento.

Artículo 3°. Ninguna entidad bancaria podrá negar la prestación del servicio establecido en la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.


GILBERTO BETANCOURT PEREZ
 Representante a la Cámara
 Coordinador Ponente


KELYN JOHANA GONZALEZ DUARTE
 Representante a la Cámara
 Ponente


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Representante a la Cámara
 Ponente

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se fomenta la creación de empresas verdes y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</p> <p>AL PROYECTO DE LEY No. 174 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL SE FOMENTA LA CREACIÓN DE EMPRESAS VERDES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>Honorables Representantes:</p> <p>Cumpliendo el honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley No. 174 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL SE FOMENTA LA CREACIÓN DE EMPRESAS VERDES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos:</p> <p>1. Trámite legislativo:</p> <p>Esta iniciativa fue radicada el 20 de julio de 2020 por el Representante Fabián Díaz Plata, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes. En su momento esta iniciativa contó con dos ponencias, una negativa mayoritaria y otra positiva publicadas en la gaceta 999 de 2020.</p> <p>El 11 de septiembre de 2020, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentó concepto previa solicitud.</p> <p>Siendo aprobada la ponencia negativa en sesión de Comisión Tercera Constitucional Permanente el 5 de diciembre de 2020, según consta en el Acta No. 016 de 2020, publicada en la gaceta 133 de 2021.</p> <p>Nuevamente, el pasado 3 de agosto de 2021, el representante Fabián Díaz Plata, radica esta misma iniciativa a consideración del Congreso de la República, el 10 de septiembre de 2021, fueron designados como ponentes los Representantes John Jairo Roldán Avendaño (Coordinador Ponente), Sara Elena Piedrahita Lyons (Ponente), Katherine Miranda Peña (Ponente) y Armando Antonio Zabarain de Arce (Ponente), por lo que el actual informe de ponencia se presenta en el plazo estipulado cumpliendo con los términos establecidos.</p> <p>2. Objeto y contenido del Proyecto:</p> <p>La iniciativa sometida a estudio cuenta con 14 artículos, a través de los cuales busca promover la generación, construcción y el desarrollo integral de micro, pequeñas y medianas empresas verdes en consideración a actitudes propias para el fortalecimiento de una producción limpia y sostenible, la generación del empleo, el desarrollo económico local y el emprendimiento</p>	<p>alrededor de nuevos paradigmas de la economía circular y la producción verde, tal como lo establece el artículo 1 de la iniciativa.</p> <p>Propone la creación de un Consejo Nacional de Empresas Verdes para el fomento, transformación y formalización de empresas verdes en el territorio nacional, establece las funciones para dicho Consejo.</p> <p>Establece que el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo recomienden las acciones a desarrollar para consolidar la generación, transformación y formalización de empresas verdes en el territorio nacional.</p> <p>Para la promoción de las mismas dispone que las entidades públicas del orden nacional y regional competentes, los departamentos, municipios y distritos promoverán coordinadamente, la organización de ferias locales y nacionales, la conformación de centros de exhibición e información permanentes, y otras actividades similares para dinamizar mercados en beneficio de las MiPymes.</p> <p>Otorga estímulos para la creación de dichas empresas, estableciendo que los aportes parafiscales destinados al Sena, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, a cargo de las micro, pequeñas y medianas empresas bajo los principios de empresas verdes, que se constituyan e instalen a partir de la promulgación de la presente ley, sean objeto de las siguientes reducciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Setenta y cinco por ciento (75%) para el primer año de operación. 2. Cincuenta por ciento (50%) para el segundo año de operación; y 3. Veinticinco por ciento (25%) para el tercer año de operación. <p>Propone un régimen tributario especial en el que los municipios, distritos o departamentos, puedan establecer regímenes de tributación especial en materia de impuestos, tasas y contribuciones para las empresas que cumplan con los principios básicos de las empresas verdes y sus unidades productivas o de comercialización se desarrollen bajo los preceptos de la preservación medioambiental, la producción limpia y la economía circular.</p> <p>Establece para líneas de crédito para creadores de estas empresas, que el Instituto de Fomento Industrial o quien haga sus veces y el Fondo Nacional de Garantías de manera semestral fijen el monto y las condiciones especiales para las líneas de crédito y para las garantías dirigidas a las empresas verdes constituidas en el territorio nacional.</p> <p>Finalmente, propone como condición especial de crédito para las empresas verdes que generen empleo que el Fondo Nacional de Garantías les entregue un setenta por ciento (70%) del valor del crédito requerido para el emprendimiento, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional. (Aunque no es claro a que hace referencia el autor toda vez que el artículo propone en letras un setenta por ciento y el número un cincuenta por ciento).</p>
<p>3. Marco Constitucional y Legal</p> <p>El tema desarrollado a través del proyecto de ley sometido a estudio, si bien es cierto corresponde a los asuntos de la competencia que por ley corresponden a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, en materia tributaria, el Congreso de la República goza de una amplia discrecionalidad para el desarrollo de la política impositiva, siempre y cuando la misma se ajuste a los principios constitucionales, tanto para crear, aumentar, disminuir, modificar o suprimir los tributos o algunos de los factores que determinan la obligación tributaria sustancial, como para prever las formas de recaudo, los intereses y las sanciones correspondientes, sin desconocer los asuntos que por ley corresponden a las iniciativas del gobierno nacional.</p> <p>La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a un ambiente sano, en su artículo 79 establece que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". - El medio ambiente como patrimonio común, nuestra carta política incorpora este principio al imponer al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales (Art. 8), así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente (Art. 95). En desarrollo de este principio, en el (Art. 58) consagra que: "la propiedad es una función social que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica"; continúa su desarrollo al determinar en el Art. 63 que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". - Desarrollo sostenible, definido como el desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, la CN en desarrollo de este principio, consagró en su Art. 80 que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas", cuyo compromiso corresponde a asegurar que la satisfacción de las 	<p>necesidades actuales se realice de manera tal que no comprometa la capacidad y el derecho de las futuras generaciones para satisfacer las propias.</p> <p><i>El modelo empresarial que propone esta iniciativa, ya se encuentra en marcha en nuestro país, pues en el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos, se implementó el PLAN NACIONAL DE NEGOCIOS VERDES, como resultado del esfuerzo conjunto entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, Institutos de Investigación, productores y entidades públicas y privadas relacionadas con los Negocios Verdes en el país.</i></p> <p><i>En la concepción estratégica del Plan Nacional de Negocios Verdes se contempló como visión para el año 2025 que los Negocios Verdes estarían posicionados y consolidados como un nuevo renglón estratégico de impacto en la Economía Nacional.¹</i></p> <p><i>Dando inicio con el grupo de mercados verdes, en el que se desarrollaron cuatro (4) convenios de comercialización con las siguientes cadenas de grandes superficies: Carrefour (actualmente Jumbo), Éxito, Carulla y Cafam (actualmente operadas por el Grupo Casino). Los convenios tenían por objeto promover e impulsar a las empresas verdes que aplicaban los principios y criterios establecidos en el PENMV y aquellas que habían sido acompañadas por las entidades del SINA.</i></p> <p><i>En el marco de esta iniciativa se crearon 10 normas técnicas colombianas (NTC) para 10 productos.</i></p> <p>Normas Técnicas Colombianas (NTC)</p> <p>Fuente: Dirección Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana (MADS, 2013)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. NTC 5131 Detergentes de limpieza 2. NTC 5133 Establecimientos de alojamiento y hospedaje 3. NTC 5517 Embalajes, empaques, cordeles, hilos, sogas y telas de fique. 4. NTC 5585 Aceites lubricantes para motores de dos tiempos a gasolina. 5. NTC 5637 Artesanías, manualidades, hilos, telas, y otros productos del diseño, elaborados en fibras de fique con tecnología artesanal. 6. NTC 5714 Artesanías, sombreros y otros productos del diseño elaborados en fibra de cana flecha con tecnología artesanal 7. NTC 5720 Tableros y celdas para alojar equipos eléctricos y electrónicos de baja y media tensión. 8. NTC 5757 Aparatos sanitarios de alta eficiencia 9. NTC 5871 Accesorios de suministro en fontanería. 10. NTC 5911 Artesanías y otros productos del diseño, elaborados en fibras de enea y junco con tecnología artesanal <p>En su momento como resultado del Sello Ambiental Colombiano (SAC), noventa y tres (93) hoteles se certificaron con la NTC de Establecimientos de alojamiento y hospedaje, y una empresa con la</p> <p>¹ https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/1385-plantilla-negocios-verdes-y-sostenibles-40</p>

NTC de Tableros y celdas para alojar equipos eléctricos y electrónicos.

También se han implementado otros instrumentos como:

- Participación y premiación de la categoría verde en el Ventures - Concurso de Planes de Negocios del Año 2002, organizado por la revista Dinero, Mckensy & Company y Diario Portafolio, entre otros.
- Creación de cinco (5) Cartillas de Mercados Verdes: 1) Criterios de los sectores de mercados verdes, 2) Pasos para conformar una empresa en Colombia, 3) Cómo hacer un plan de negocios, 4) Cómo exportar en Colombia, y 5) Cómo hacer una oferta comercial para exportar.
- Dos ruedas de negocios para Productos Ecológicos en los años 2004 y 2005, en alianza con la Cámara de Comercio de Bogotá. 250 citas con cadenas, tiendas especializadas y restaurantes con más de 40 pequeños productores en cada evento.
- Se hicieron dos misiones exploratorias. Una a Expoeast 2005, que fue la primera misión al mercado de alimentos orgánicos de USA; la delegación colombiana contó con 30 participantes entre las CAR, Cámara de Comercio de Bogotá, productores, empresarios y comercializadores. Y otra a la Novena Expomundo Rural Chile 2006, a la que fueron invitadas 26 organizaciones.
- Capacitaciones con el SENA, talleres de ecoturismo y programas con la Cámara de Comercio de Bogotá, así como capacitaciones regionales.

Para el año 2013 Colombia identificó sectores para los negocios verdes con potencial exportador a partir de los TLC, según información de PROEXPORT estos sectores corresponden a:

- Servicios 18%
- Turismo 17%
- Agroindustria 17%
- Manufactura 17%
- Prendas de vestir 31%

En el año 2013 Colombia adhirió a la Declaración de Crecimiento Verde de la OCDE, instrumento que busca enfocar los esfuerzos hacia la elaboración de estrategias de crecimiento verde que lleven a un uso más eficiente de los recursos naturales.²

En este orden de ideas, el documento CONPES denominado "Política de Crecimiento Verde", dispuso:

"Esta política se encuentra alineada con los compromisos internacionales relacionados con desarrollo sostenible como la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, la

² Plan Nacional de Negocios Verdes. Minambiente.

implementación del Acuerdo de París sobre cambio climático y las recomendaciones e instrumentos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Igualmente, se articula con políticas y planes nacionales en materia sectorial y ambiental. La política se implementará durante un horizonte de tiempo de 13 años (2018-2030) y comprende acciones específicas de carácter intersectorial lideradas por el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Transporte, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Trabajo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Departamento Nacional de Planeación, entre otras entidades. La implementación de la política requiere inversiones indicativas estimadas de 2,3 billones de pesos.

En el punto 4.1.4. Desarrollo incipiente de los negocios verdes y sostenibles (NVS), el Plan Nacional de Negocios Verdes define 3 categorías de este tipo de negocios en el país, las cuales corresponden a:

CATEGORIAS	SECTORES	SUBSECTORES
Bienes y servicios Sostenibles	Biócomercio	Maderables: No maderables: Productos derivados de la fauna silvestre. Turismo de Naturaleza
		Provenientes de recursos naturales: Agrosistemas Sostenibles Negocios para la restauración
Ecoproductos Industriales	Aprovechamiento y valoración de residuos Fuentes no convencionales de energía renovable	Energía: Solar, eólica, geotérmica, biomasa, de los mares, de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos.
		Construcción sostenible. Otros bienes/servicios verdes sostenibles
Mercado de Carbono	Mercado voluntario Mercado regulado	

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2014.
Nota: (a) Mercado voluntario comprende a todas las transacciones de créditos de carbono que no están reguladas por una obligación regulatoria de cumplir con una meta de reducción de emisiones de GEI.

Por su alta biodiversidad, Colombia tiene el potencial para desarrollar y consolidar NVS en todos los sectores, desde aquellos que no requieren de mayores avances tecnológicos, hasta aquellos en donde la transferencia de conocimiento juega un rol central. A través del Plan de Negocios Verdes se ha logrado la implementación de criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica en el sector empresarial, donde diferentes entidades se han esforzado en reconocer, validar y certificar el cumplimiento de estos criterios.

Por medio de las denominadas ventanillas de negocios verdes, implementadas a través de los Programas Regionales de Negocios Verdes (PRNV), se han identificado cerca de 800 negocios verdes, entre 2014 y 2016, y se han asesorado técnicamente iniciativas enmarcadas principalmente, en los sectores de biocomercio y agrosistemas sostenibles, representando el 92 % de las asesorías en 2016. No obstante, en 2016 la cantidad de 42 empresas asesoradas en la categoría de ecoproductos sostenibles representó solo el 8 % en 2016, y fue nulo el mercado de carbono (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, et al, 2016).

De acuerdo con el Plan Nacional de Negocios Verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2014), los NVS en el país se han visto limitados, entre otros, por los siguientes factores: (i) mercados locales poco desarrollados para los productos y servicios, tanto por la cultura de consumo enfocada hacia productos tradicionales, como por la falta de sensibilización y educación sobre los beneficios ambientales y sociales de los NVS; (ii) poca transferencia del conocimiento sobre las oportunidades que generan los NVS al sector empresarial; (iii) bajas capacidades para la formulación y gerencia de proyectos, en conjunto con una baja asociatividad de los NVS y escasa financiación; y (iv) baja organización y articulación institucional para el fomento de los NVS desde lo normativo e instrumental.³

En esta misma línea tenemos el documento Conpes 3956 de 2019 "Política de Formalización Empresarial", en el que a través del punto 2.2 Iniciativas de apoyo a empresas para su desarrollo y formalización, se destaca:

"En 2007, el Gobierno nacional aprobó el Documento CONPES 3484 Política nacional para la transformación productiva y la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas: un esfuerzo público-privado²⁸. Uno de sus objetivos fue el de mejorar la productividad y competitividad de las Mipymes, su generación de ingresos y empleo de calidad y su acceso a mercados nacionales e internacionales. Al respecto, estableció que la formalización debe ser el resultado de un proceso de fortalecimiento de su capacidad productiva, complementado por acciones para la reducción y simplificación de trámites y requisitos, y la provisión de información acerca de los procesos, implicaciones y beneficios de operar en el sector formal.

De otro lado, desde el año 2012, se han atendido a 180.000 empresarios en todos los departamentos del país a través de estrategia Colombia se Formaliza²⁹ y de diferentes

³ Documento CONPES 3934 "Política de crecimiento Verde, pág. 40. Julio 10 de 2018

programas implementados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. A 31 de julio de 2017, se habían invertido casi 20.000 millones de pesos en los distintos programas.

A través del programa El camino hacia la formalización del microempresario, se capacitaron, entre 2012 y 2013, a más de 11.000 microempresarios de los sectores de comercio, manufactura y servicios. Este programa logró que 1.900 unidades productivas se registraran a través de un acompañamiento continuo y especializado. Bajo esta línea se desarrollaron también los programas Territorios Formales y Territorios de Excelencia, con los que se brindó asesoría y acompañamiento a 220 empresarios del sector comercio (p.ej. tiendas, bares, restaurantes) para avanzar en el proceso de formalización y en el desarrollo de competencias básicas para la administración y gestión de sus negocios. Sin embargo, no se realizó una evaluación del programa para determinar su impacto.

Igualmente, en el año 2017, el SENA implementó la misma metodología y consolidó 117 Centros de Desarrollo Empresarial, a través de los cuales, se han creado, entre enero de 2017 y mayo de 2018, 4.606 empresas, generando 2.270 empleos. Por su parte, 1.023 empresas han sido beneficiarias de capital semilla del Fondo Emprender³², lo cual generó la formalización de 5.356 empleos directos. Adicionalmente, 3.903 empresas recibieron asistencia técnica, creando 2.477 nuevos empleos en el mismo periodo de tiempo.

De otro lado, en 2016 se aprobó el Documento CONPES 3866 Política Nacional de Desarrollo Productivo³³ que reconoce, entre otras cosas, que la generación de encadenamientos promueve el mejoramiento de la productividad, en la medida que incentiva a las empresas a modernizarse o mejorar procesos o productos. Esto a su vez permite que las empresas proveedoras tengan mayores grados de formalidad al cumplir los requisitos exigidos por las empresas ancla con el fin de cerrar negocios y, en consecuencia, generar ingresos que le ayudan a su permanencia en el mercado. Teniendo en cuenta lo anterior, el documento contempla dos líneas de acción para promover los encadenamientos productivos: implementar un programa de servicios de emparejamiento para la facilitación de la inserción de proveedores colombianos en cadenas de valor, y generar y divulgar análisis y cadenas de valor.

Finalmente, el Congreso de la República y el Gobierno nacional han expedido normas para acercar las pymes a las oportunidades que ofrece la contratación estatal (Colombia Compra Eficiente; DNP, 2014). La Ley 1450 de 2011 posibilita la apertura de convocatorias con trato preferencial a las Mipymes o de convocatorias cerradas a este tipo de empresas. Esto fue reglamentado por los Decretos 734 de 201238 y 1510 de 201339 (compilado por el Decreto 1082 de 201540). Así mismo, la Ley 1150 de 2007 establece un conjunto de casos en los cuales no es necesaria la inscripción de proponentes en el Registro Único de Proponentes (RUP), reduciendo así los costos de participación de Mipymes en procesos de contratación directa y de mínima cuantía.⁴⁴

⁴ Documento CONPES 3956 "Política de Formalización Empresarial". Pág. 14. enero 8 de 2019.

<p>Adicionalmente, la Ley 1901 de 2018 "Por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)", adoptó un modelo de empresa equivalente a la propuesta por el autor de la iniciativa, en su artículo 2 establece:</p> <p>ARTÍCULO 2o. NATURALEZA JURÍDICA. <i>Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente. (Negrilla y subraya fuera de texto).</i></p> <p>Lo que nos permite establecer que estas empresas ya se encuentran creadas por la Ley.</p> <p>En segundo lugar, tenemos la Ley 905 de 2004 "Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones", esta ley a través del artículo 3 creó el Sistema Nacional de Mipymes, conformado por los consejos superior de pequeña y mediana empresa, el consejo superior de microempresa y los consejos regionales, y creó el Consejo Regional de Pequeña y Mediana Empresa, por lo que consideramos que de ser aprobado el proyecto de ley, estaríamos incurriendo en una duplicación normativa, al proponer la creación del Consejo Nacional de Empresas Verdes.</p> <p>Frente a las líneas de crédito para el financiamiento de negocios verdes y proyectos ambientales, las cuales buscan incentivar la creación y desarrollo de proyectos que promuevan la protección y conservación del medio ambiente, además de la adopción de procesos de producción sostenible por parte de las empresas que se constituyen bajo esta línea del sector de la economía que buscan generar impactos ambientales positivos y adicionalmente incorporan buenas prácticas ambientales, sociales, debemos resaltar que el pasado 9 de octubre de 2019, Bancóldex, el Banco de desarrollo empresarial de Colombia, ofreció una nueva línea de crédito por \$50.000 millones de pesos para financiar a las micros y pequeñas empresas que deseen invertir en proyectos que ayuden a la mitigación del impacto ambiental de su actividad, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.</p> <p>Esta línea de crédito dispone de un monto máximo por microempresa de \$50 millones de pesos, con un plazo de hasta tres años. Los préstamos que reciban los empresarios podrán destinarse para financiar distintas inversiones verdes, entre ellas, proyectos de eficiencia energética, incluyendo el reemplazo de equipos antiguos por nuevos más eficientes. De igual manera, también se puede financiar proyectos de desarrollo sostenible como ajustes en procesos y productos, eco-innovación, opciones de manejo y aprovechamiento de residuos y emisiones. Finalmente, se incluyen proyectos de energía renovable como el uso de la biomasa, mejoras de transporte y logística y la adquisición de vehículos híbridos, eléctricos o a gas natural.</p> <p>Estos créditos pueden ser solicitados a través bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, ONG financieras, cooperativas con actividad de ahorro y/o</p>	<p>crédito, fondos de empleados, cajas de compensación y demás entidades, con cupo disponible en Bancóldex quienes están listos para desembolsar estos recursos para las microempresas.⁵</p> <p>FINAGRO también se adhirió al protocolo que busca incorporar entre el Gobierno Nacional y el Sector Financiero Colombiano, políticas y prácticas orientadas a la responsabilidad ambiental y el Desarrollo Sostenible, las cuales generan, a lo largo del tiempo, un consumo sostenible de los recursos naturales renovables, mayor productividad, facilidad de acceso a mercados, credibilidad y crecimiento económico de las empresas.⁶</p> <p>En la actualidad Colombia ocupa tercer lugar en concurso mundial sobre emprendimientos verdes</p> <p><i>Colombia ocupa el tercer lugar en uno de los concursos de ideas de emprendimiento verde más grandes del mundo, el Climate Launchpad, un certamen apoyado por la Unión Europea que se extiende en 54 países con el objetivo de impulsar ideas ambientalmente sostenibles y transformarlas en negocios reales. El concurso, que definirá los ganadores en septiembre, implementa una metodología que en Colombia ha sido liderada por dos holandeses, Jop Bloom Gideon (Behold), Gideon Blaauw (BC Lab) y por el colombiano Jairo González (Corporación Ventures), lo que ha evidenciado el potencial del país en el sector de tecnologías limpias que reducen el impacto negativo en el medioambiente.⁷</i></p> <p>Adicionalmente, el Congreso de la República aprobó la Ley 2069 de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", norma diseñada a la medida de todos los emprendedores, sin importar el tamaño de sus negocios, con la que se está brindando un marco regulatorio moderno que facilita el nacimiento de nuevos emprendimientos y empresas, que los ayude a crecer y a incentivar la creación de nuevos empleos.</p> <p>Esta norma prioriza los emprendimientos sociales, los emprendimientos verdes y aquellos que favorecen las energías limpias. Destaca beneficios para emprendimientos del sector agro y los deportivos.</p> <p><i>Con esta Ley, junto al CONPES de emprendimiento aprobado el pasado 30 de noviembre, Colombia se convierte en un referente a nivel regional, como una nación emprendedora, que impulsa la transformación de su ecosistema emprendedor a través de regulaciones pensadas para favorecer el nacimiento, crecimiento y consolidación de Mipymes, y así, incentivar el desarrollo productivo, económico y social.</i></p> <p>⁵ https://www.bancoldex.com/noticias/bancoldex-sera-pionero-en-financiar-inversiones-verdes-en-negocios-de-micros-y-pequenos-empresarios-3403</p> <p>⁶ https://www.finagro.com.co/noticias/finagro-se-une-al-protocolo-verde</p> <p>⁷ https://www.dinero.com/emprendimiento/articulo/cuantos-negocios-verdes-hay-en-bogota-2020/292474 EMPRENDIMIENTOS VERDES 2020/06/17 13:00</p>
<p>Para optimizar la gestión de recursos e incentivar una visión integral, se fortalece a iNNpulsa Colombia como entidad líder en la identificación, acompañamiento y promoción del ecosistema emprendedor.⁸</p> <p>4. Conceptos.</p> <p>Como se manifestó anteriormente se solicitaron conceptos y, a la fecha se pronunció el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante comunicación del 11 de septiembre de 2020, resaltando que:</p> <p><i>"En primer lugar, se considera pertinente revisar la pertinencia de la propuesta en el presente proyecto de ley, dado que a la fecha existe un Conpes que aún se encuentra en proceso de implementación y tiene actividades que enmarcan hasta el 2025 la mayoría de sus acciones.</i></p> <p><i>En segundo lugar, el proyecto de ley propone un modelo de gestión empresarial similar al que ya existe a través de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedades BIC), creadas a través de la Ley 1901 de 2018, reglamentada mediante el Decreto 2046 de 2019, decreto que establece las condiciones, requisitos y compromisos de las empresas que decidan voluntariamente adoptar la condición de BIC, cuyo espíritu es el de promover la generación y desarrollo de un ecosistema empresarial consciente, incluyente y más sostenible.</i></p> <p><i>La normativa BIC, ya resuelve algunos asuntos que no se evidencian en el proyecto de empresas verdes, como, por ejemplo, el reconocimiento legal de este tipo de empresas y su formalización ante las Cámaras de Comercio para efectos de ser identificadas en el RUES; el papel de la supervisión de la SuperSociedades; la generación de reportes de gestión por parte de las empresas con base en estándares ya definidos por las SuperSociedades; entre otros aspectos.</i></p> <p><i>La figura de las Sociedades BIC viene siendo promocionada desde hace un año aproximadamente por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo de otras entidades de Gobierno como el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Trabajo, así como de otras entidades no gubernamentales como Pacto Global, Sistema B, GRI, Fenalco Solidario, ANDI, Confecámaras, entre otros. Estos esfuerzos han permitido que hoy el país cuente con más de 200 empresas BIC (más del 90% son Mipymes), y que cada vez más nuevas empresas reconozcan y adopten la figura como una oportunidad para contribuir a una economía más sostenible e incluyente.</i></p> <p>⁸ https://innpulsacolombia.com/sites/default/files/documentos-recursos-pdf/Infografi%CC%81a_ley_emprendimiento%20%283%29.pdf</p>	<p><i>Por otro lado, el proyecto de Empresas Verdes contempla algunos aspectos de los que carece la normativa BIC, como la creación de un Consejo Nacional para definir, ejecutar y hacer seguimiento a la política pública de desarrollo en la materia, y estímulos importantes a la creación de empresas verdes. En tal sentido, la invitación desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es a revisar el modelo de Sociedades BIC para establecer similitudes y diferencias, y eventualmente, trabajar en el complemento y la mejora de una política alrededor de una única figura de empresas comprometidas con las sostenibilidad social y ambiental en el país, especialmente para un escenario de reactivación económica sostenible que demanda el país. En tercer lugar, la Ley 905 de 2004 estableció la creación del Consejo Superior de la Pequeña y Mediana empresa, así como el Consejo Superior de la Microempresa. Estas instituciones de gobernabilidad siguen vigentes, tienen una inclusión multisectorial y están próximas a vincularse con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Teniendo en cuenta lo anterior, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se considera oportuno establecer un nuevo consejo teniendo en cuenta los tamaños empresariales objetivo de la Ley, así mismo, se sugiere tener en cuenta la articulación con otras políticas como por ejemplo la Política de Formalización Empresarial (CONPES 3956) y el CONPES de emprendimiento que se encuentra en diseño.</i></p> <p><i>Por otra parte, y en lo que respecta al régimen de tributación simple, el mismo está siendo una alternativa para fomentar la formalización y reducir la carga tributaria a cargo de las empresas, integrando 6 impuestos en un sólo pago; cabe resaltar que las líneas de crédito no requieren ser definidas por Ley y dependen exclusivamente de la disponibilidad presupuestal, así mismo, las condiciones de los créditos están relacionadas con los niveles de riesgo y la información financiera disponible, por esta razón es inconveniente que las condiciones de las garantías se asocien a un indicador de generación de empleo y se defina un porcentaje específico, dado que este diseño debe corresponder a las realidades del mercado crediticio y las relaciones con el sector financiero.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Finalmente, en el marco de lo anteriormente expuesto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se invita a evaluar la posibilidad de armonizar este proyecto de Ley y reorientarlo hacia un trabajo integral con la legislación actualmente establecida para las Sociedades BIC.</i></p> <p>Por otro lado, vale la pena mencionar que algunas de las disposiciones de este Proyecto de Ley –así como los programas específicos que surjan de su implementación– podrían ser consideradas como subvenciones o subsidios. Así las cosas, estas disposiciones deben ser adoptadas de conformidad con las disciplinas sobre el particular en el ámbito de los compromisos multilaterales, regionales y bilaterales de comercio.</p> <p>En el ámbito multilateral, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC" o "Acuerdo") de la Organización Mundial del Comercio ("OMC"), indica que las subvenciones corresponden a toda contribución financiera, que resulte en un</p>

beneficio, conferida por un gobierno o autoridad pública a un sector específico (e.g., empresa o sector industrial). (Negrilla fuera de texto).

Estos beneficios pueden afectar las relaciones de competencia, distorsionar el comercio, crear ventajas injustas a favor de productos subsidiados y generar perjuicios a las industrias de los Miembros de la OMC.

Dada esta situación, el Acuerdo SMC establece que los Miembros afectados por esta práctica pueden imponer un sobre-arancel al producto subvencionado, es decir, una medida compensatoria. La imposición de medidas compensatorias busca equilibrar las ventajas comerciales y, de esta manera, combatir los efectos negativos generados por la comercialización de productos subsidiados.

A la luz del Acuerdo, existen dos tipos de subvenciones, a saber, las prohibidas y las recurribles. Las subvenciones prohibidas consisten en aquellas que están sujetas, de iure o de facto, a los resultados de exportación o a la utilización de productos nacionales con preferencia a los importados. Las demás subvenciones o subsidios no están prohibidos en el marco de la OMC. Sin embargo, si estas subvenciones ocasionan efectos desfavorables o perjuicios graves a las ramas de producción nacional de otros Miembros, podrán ser cuestionadas en el foro multilateral (subvenciones recurribles).

En el ámbito regional, las subvenciones o subsidios están reguladas por la Decisiones 283, "Normas para Prevenir o corregir las Distorsiones en la Competencia generadas por prácticas de Dumping o Subsidios", 330, "Eliminación de Subsidios y Armonización de Incentivos a las Exportaciones Intrasubregionales", y 457, "Normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por prácticas de subvenciones en importaciones de productos originarios de Países Miembros" de la Comunidad Andina. Diversos acuerdos bilaterales del país también contienen obligaciones particulares sobre la materia.

Considerando lo mencionado, se entiende que:

1. Algunas disposiciones del Proyecto de Ley, así como los proyectos que se desarrollen con ocasión de su promulgación, podrían ser consideradas como subvenciones.

En particular, los artículos 9, 10, 11 y 13 del Proyecto de Ley podrían ser considerados como subsidios o subvenciones al ser contribuciones financieras (en la forma de reducciones en aportes parafiscales, regímenes tributarios especiales, créditos y garantías) que resultan en beneficios conferidos por autoridades públicas a un sector específico, a saber, a las empresas "verdes".

2. El Proyecto de Ley no contiene subvenciones prohibidas.

En términos generales, las subvenciones prohibidas son aquellas sujetas a los resultados de exportación o a la utilización de productos nacionales con preferencia a los importados. Si bien el Proyecto de Ley no contiene subvenciones de esta naturaleza, es indispensable que, en la implementación de los programas desarrollados en el marco del mismo, no se creen subsidios prohibidos. Lo anterior, considerando especialmente que el artículo 8 del Proyecto de Ley indica que "El Consejo Superior de Comercio Exterior estudiará y recomendará al Gobierno Nacional, cuando fuere el caso, la adopción de políticas y programas de comercio exterior y de promoción de exportaciones dirigidos hacia las micro, pequeñas y medianas empresas".⁹

Dadas las anteriores consideraciones y en virtud de la suficiente ilustración no es posible presentar argumentos que permitan la defensa del proyecto de ley bajo análisis, razón por la cual no es posible dar continuidad al trámite de esta iniciativa.

PROPOSICION

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos informe de ponencia negativa y en consecuencia solicitamos a los miembros de la Comisión Tercera Constitucional, el archivo del proyecto de ley No. 174 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL SE FOMENTA LA CREACIÓN DE EMPRESAS VERDES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De los H. Representantes,


JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
Representante a la Cámara
Ponente


ARMANDO ANTONIO ZABARRAIN D'ARCE
Representante a la Cámara
Ponente

⁹ Concepto Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

NOTAS ACLARATORIAS

NOTA ACLARATORIA AL TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PLENARIA CÁMARA A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 440 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.

NOTA ACLARATORIA AL TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PLENARIA CÁMARA

Por medio de la presente me permito aclarar que en sesión plenaria de los días 08 y 09 de septiembre de 2021, fue sometido a discusión y aprobación con modificaciones la Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley N° 440 de 2020 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA QUE EL SECTOR MINERO COLOMBIANO ACCEDA A LOS SERVICIOS DEL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Por error de transcripción el artículo 7º del Texto Definitivo publicado en la Gaceta del Congreso No. 753 de 2021 quedó:

ARTÍCULO 7. DE LA VINCULACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR DE NATURALEZA PÚBLICA FRENTE AL SECTOR MINERO: las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera podrán abrir y mantener cuentas en sus entidades y otorgar los productos financieros transaccionales usuales, a los Titulares Mineros y demás sujetos cobijados por esta ley que se encuentren inscritos en las plataformas indicadas en el artículo 1º de la misma, cumplan con el Análisis de Riesgo establecido por cada entidad y con lo indicado en el Artículo 6 de esta Ley. Como respaldo de dichas operaciones, y cuando ello sea pertinente, los Titulares Mineros y demás sujetos cobijados por esta ley podrán otorgar las garantías mineras de que trata el Capítulo XXIII del título VI del Código de Minas.

PARÁGRAFO: para los efectos de que proceda la celebración de Contratos de Mutuo Mercantil cuyos beneficiarios sean Titulares Mineros y demás sujetos cobijados por esta ley inscritos en las plataformas indicadas en el artículo 1 de la misma, y en consecuencia se promocioe el acceso al Crédito por parte de estos, las Instituciones Financieras en desarrollo de su objeto social podrán celebrar operaciones de redescuento a través de los establecimientos de crédito en los términos que señalen sus juntas directivas.

Y lo correcto es:

ARTÍCULO 7. DE LA VINCULACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR FRENTE AL SECTOR MINERO: las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera podrán abrir y mantener cuentas en sus entidades y otorgar los productos financieros transaccionales usuales, a los Titulares Mineros y demás sujetos cobijados por esta ley que se encuentren inscritos en las plataformas indicadas en el artículo 1º de la misma, cumplan con el Análisis de Riesgo establecido por cada entidad y con lo indicado en el Artículo 6 de esta Ley. Como respaldo de dichas operaciones, y cuando ello sea pertinente, los Titulares Mineros y demás sujetos cobijados por esta ley podrán otorgar las

garantías mineras de que trata el Capítulo XXIII del título VI del Código de Minas.

PARÁGRAFO: para los efectos de que proceda la celebración de Contratos de Mutuo Mercantil cuyos beneficiarios sean Titulares Mineros y demás sujetos cobijados por esta ley inscritos en las plataformas indicadas en el artículo 1 de la misma, y en consecuencia se promocioe el acceso al Crédito por parte de estos, las Instituciones Financieras en desarrollo de su objeto social podrán celebrar operaciones de redescuento a través de los establecimientos de crédito en los términos que señalen sus juntas directivas.

Por lo anterior se autoriza a la Imprenta Nacional para hacer la respectiva publicación de la nota aclaratoria y el texto corregido en la Gaceta del Congreso y los mismos sean incluidos en el Expediente Legislativo.


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

APROBADO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 7º del proyecto de ley 440 de 2020 Cámara "Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. DE LA VINCULACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR FRENTE AL SECTOR MINERO: las entidades vigiladas por la Superintendencia financiera podrán abrir y mantener cuentas en sus entidades y otorgar los productos financieros transaccionales usuales, a los Titulares Mineros y demás sujetos cobijados por esta ley que se encuentren inscritos en las plataformas indicadas en el artículo 1º de la misma, cumplan con el Análisis de Riesgo establecido por cada entidad y con lo indicado en el Artículo 6º de esta Ley. Como respaldo de dichas operaciones, y cuando ello sea pertinente, los Titulares Mineros y demás sujetos cobijados por esta ley podrán otorgar las garantías mineras de que trata el Capítulo XXIII del Título VI del Código de Minas.


 HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ SUÁREZ
 Representante a la Cámara por Boyacá

SECRETARÍA GENERAL
 LEYES
 09 JUN 2021
 RECIBO
 HORA: 4:31

CONTENIDO

Gaceta número 1317 - Martes, 28 de septiembre de 2021
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 085 de 2021 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia positiva para primer debate en Cámara y texto propuesto del Proyecto de ley número 174 de 2021 Cámara, por medio del cual se fomenta la creación de empresas verdes y se dictan otras disposiciones.	6
Informe de ponencia primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 192 de 2021 Cámara, por medio del cual se exonera de gravamen y costos financieros las cuentas bancarias destinadas a cumplir obligaciones alimentarias y se dictan otras disposiciones.....	10
Informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de ley número 174 de 2021 Cámara, por medio del cual se fomenta la creación de empresas verdes y se dictan otras disposiciones.	13
NOTAS ACLARATORIAS	
Nota aclaratoria al texto definitivo aprobado en plenaria Cámara a la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 440 de 2020 Cámara, por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.....	16